

774  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

ROBERTO ANGEL SERRALDE VENANCIO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	<u>Pág.</u>
Introducción . . . . .	9
<b>CAPITULO I.</b>	
A.- INTRODUCCION A LA TEORIA SOCIOLOGICA	
1.- El estudio de los hechos sociales . . . . .	10
2.- Las Ciencias Sociales y la Sociología . . . . .	11
3.- El contenido del Estudio Sociológico . . . . .	16
B.- EL ENFOQUE SOCIOLOGICO REFERIDO AL ESTUDIO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL MEXICANO	
1.- Localización de nuestro estudio en el marco general sociológico . . . . .	20
2.- La Actitud Sociológica frente al Artículo 123 Constitucional. . . . .	23
3.- Alcance del Estudio Sociológico en torno al Artículo 123 Constitucional . . . . .	25
<b>CAPITULO II.</b>	
A.- LOS FACTORES HISTORICO-SOCIALES	
1.- El Liberalismo político del siglo pasado . . . . .	28
2.- El desarrollo industrial del porfiriato como factor social . . . . .	30
3.- La Estructura Social del porfiriato . . . . .	32
B.- ANTECEDENTES JURIDICOS DEL ARTICULO 123 CONS- TITUCIONAL	
1.- El proceso legislativo como vfa de explica- ción causal . . . . .	34
2.- Antecedentes jurídicos anteriores a la Revo- lución. . . . .	35
3.- Legislaciones laborales locales como antece- dentes inmediatos del Artículo 123. . . . .	36

4.- El Congreso de Querétaro como gestor del Artículo 123 Constitucional. . . . .	38
-----------------------------------------------------------------------------------	----

**CAPITULO III.**

<b>A.- EL ARTICULO 123 Y LAS ESTRUCTURAS SOCIALES EN MEXICO: COMUNIDADES Y ESTRATOS SOCIALES</b>	
1.- Generalidades. . . . .	40
2.- El Artículo 123 y las Comunidades propiamente dichas, macrosociales . . . . .	40
3.- El Artículo 123 y las Comunidades especiales microsociales. . . . .	44
4.- El Artículo 123 y los Estratos Sociales. . . . .	45
<b>B.- EL ARTICULO 123 Y LAS ESTRUCTURAS SOCIALES EN MEXICO: INSTITUCIONES Y OTROS CONJUNTOS SOCIALES.</b>	
1.- El Artículo 123 y las Instituciones en General. . . . .	48
2.- El Artículo 123 y la Familia . . . . .	49
3.- El Artículo 123 y el Estado . . . . .	53

**CAPITULO IV.**

<b>A.- LA DINAMICA JURIDICA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.</b>	
1.- El proceso Social de Causación aplicado a la Dinámica Jurídica del Artículo 123 . . . . .	58
2.- Las leyes laborales. . . . .	61
3.- La jurisprudencia, la contratación colectiva y otras fuentes. . . . .	63
4.- Las reformas del Artículo 123. . . . .	67
<b>B.- LA DINAMICA SOCIAL MEXICANA Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.</b>	
1.- Un planteamiento teórico para el estudio de la Dinámica Social . . . . .	74

2.- La Movilidad Social de México con relación al Artículo 123 Constitucional . . . . .	82
3.- El Estudio de los Procesos Sociales de Méxi- co y el Artículo 123 Constitucional. . . . .	85
4.- El Estudio de la Evolución Social Mexicana y el Artículo 123 Constitucional . . . . .	93
CONCLUSIONES. . . . .	97
BIBLIOGRAFIA. . . . .	112

## I N T R O D U C C I O N

Nuestro propósito en esta modesta obra, es el de llevar a cabo un "Estudio Sociológico del Artículo 123 Constitucional", tratándolo de realizar en las mejores condiciones, ya que por lo modesto de mis conocimientos me resulta difícil in cursionar en la inmensidad de dicho estudio, por lo que se refiere a esta rama del Derecho.

Para el estudio del tema que nos ocupa, empezaremos por señalar una introducción a la teoría sociológica, así como del enfoque sociológico en el cual veremos la actitud, localización y alcance en torno al artículo 123 de nuestra Carta Magna. Posteriormente nos hemos de referir a los factores histórico-sociales en donde abarcaremos al liberalismo del siglo pasado, el desarrollo industrial y estructura social del porfiriato, así como también los antecedentes jurídicos del artículo 123 Constitucional.

Continuando con nuestro estudio, tocaremos el punto respecto del artículo 123 y las estructuras sociales en México, comunidades, estratos sociales, instituciones y otros conjuntos sociales.

Por último, nos referiremos a la Dinámica Jurídica y a la Dinámica Social Mexicana y el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

**CAPITULO I**

**INTRODUCCION A LA TEORIA SOCIOLOGICA.**

**EL ENFOQUE SOCIOLOGICO REFERIDO AL ESTUDIO  
DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

## CAPITULO I

### A.- INTRODUCCION A LA TEORIA SOCIOLOGICA.

#### 1.- El Estudio de los Hechos Sociales.

La realidad social constituye un mundo de extraordinaria complejidad que actúa en forma dinámica provocando desequilibrios, cambios y crisis en todos los órdenes.

Ante este mundo heterogéneo y cambiante, el hombre necesita hacer uso de todas sus facultades para controlarlo y modificarlo si es que no quiere hacerse esclavo del mismo.

Pero para controlar y modificar los hechos sociales tal y como se presentan en la época actual se requiere una triple acción: de estudio, de decisión y de amor por ese mecanismo - complejo y vivo que es la manifestación social; acción que solamente se logra con un esfuerzo extraordinario de superación humana. Esta superación exige la participación de lo mejor de la potencialidad espiritual del hombre, en su inteligencia, - voluntad y sentimiento.<sup>1</sup>

Vamos a detenernos en el primer paso indispensable para la transformación de la vida social: el conocimiento de ella.

Los otros dos no menos importantes, son motivo de otro tipo de estudio que rebasaría los fines del presente.

Efectivamente, nuestro interés está precisamente en aportar un estudio de la realidad social para que pueda servir de base a la necesaria acción que está requiriendo el presente.- No se puede actuar sobre lo desconocido a riesgo de equivocar el camino y de no alcanzar los fines propuestos.

Pero para el estudio de la vida y de los hechos sociales pueden adoptarse miles de enfoques y posturas. La realidad es tan compleja que pretender abarcar en todas sus manifestaciou



nes y características exige una capacidad tal que escapa al espíritu humano. Para subsanar esa limitación, el hombre estudia los fenómenos, abstrayéndolos mentalmente de su existencia y analizándolos en enfoques y propósitos definidos.

Es así como se constituyen teóricamente disciplinas de estudio en las que, en forma sistemática y lógica, se analizan los fenómenos ya desde el punto de vista conceptual o valorativo, ya desde el punto de vista material, espacial o temporal, como del funcional o final.

Los fenómenos sociales no han escapado a esta formulación teórica de la inteligencia humana y han sido estudiados desde la antigüedad hasta la fecha dentro de disciplinas filosóficas, científicas o políticas.<sup>(2)</sup>

## 2.- Las Ciencias Sociales y la Sociología.

A continuación nos colocaremos dentro de la línea de las ciencias sociales.

Es frecuente confundir los campos y enfoques de cada una de las ciencias sociales entre sí. Hay indiscutiblemente una razón de esta posible confusión: todas y cada una de las ciencias sociales tiene por objeto de estudio a los fenómenos ocurridos dentro de la sociedad; de ahí su denominador común de "ciencias sociales".

En un afán de ser breves, vamos a establecer los criterios de diferenciación para no caer en un sociologismo, tan frecuente en sociólogos que supervalorizan su ciencia y la convierten en una panacea científica o en una ciencia enciclopédica.

a).- Hay, en primer término, un campo específico de fenómenos sociales que estudia cada una de estas ciencias.

La Economía estudia esencialmente los fenómenos del trabajo; la producción de satisfactores; su circulación mediante el comercio, el crédito, las operaciones bancarias; la distribu--

ción mediante los fenómenos del trabajo, los intereses, las ganancias, etc. El Derecho estudiará, a su vez, la reglamentación jurídica en sus ramas de Derecho Público, Privado y Social, propiamente dicho. La Ciencia Política estudiará fenómenos sociales ligados a la Constitución y al funcionamiento -- del Estado, así como la participación cívica de los ciudadanos, etc.

La Antropología -social y cultural- reconoce como campo propio el de las manifestaciones provenientes de culturas y - comunidades llamadas primitivas.

La Sociología, por su parte, estudiará específicamente - fenómenos sociales tan característicos en su campo como son : la familia, la comunidad rural o urbana, la comunidad nacional o regional, las clases sociales, su movilidad, etc.

Y así podríamos apuntar lo propio y específico de las de más ciencias sociales.

Pero esto, que puede pensarse como criterio válido de limitación de campos, no es suficiente para una teoría funcional, ya que existen, de hecho, fenómenos sociales que pueden considerarse específicos de dos o más ciencias sociales a la vez, y aún otros que, siendo propios de una ciencia en especial, pueden ser legítimamente estudiados por muchas otras.

Así tenemos que la educación, siendo un fenómeno propio de la ciencia pedagógica, puede ser estudiada legítimamente - por la Psicología, por la Sociología y hasta por la Economía, la Política y otras ciencias sociales. Igualmente el trabajo, como fenómeno social, puede ser estudiado por la Economía, por la Sociología, por el Derecho, por la Política, etc.

b).- Todo depende pues, del interés que se tenga en el - estudio. El enfoque puede ser diverso con un mismo enfoque de estudio y entonces la ciencia varía, e incluso, los cambios - metódicos empleados, los fines y hasta las conclusiones alcan- zadas.

Vamos a sintetizar cuál es el diverso enfoque que caracteriza a las más importantes; enfoque que marca su distinción entre ellas.

Si pretender una relación absoluta, enumeramos las principales ciencias sociales que, de hecho, se han desarrollado en la práctica: Antropología, Derecho, Economía, Historia, - Ciencia Política, Educación, Psicología y Sociología, además de la Moral y de la Religión, vistas en su fase científica, no filosófica.

Excluimos de esta lista otras disciplinas más especializadas que, con el desarrollo de la investigación pueden llegar o están llegando a constituirse como ciencias autónomas de las anteriores, con un campo y enfoque muy particular y específico.

La Antropología en sus múltiples aspectos tiene varios - que pueden confundirse con la Sociología; la Antropología Social, la Antropología Cultural y la Etnología. Ya decíamos - que su mira esencial era determinada en la práctica; el estudio de las comunidades o culturas primitivas.

Su interés será el de descubrir una causación social para conocer la realidad de los grupos étnicos y subdesarrollados ya contemporáneos, ya de la antigüedad (en este último caso estamos tocando los linderos de la Etnohistoria).<sup>(3)</sup>

La Sociología en cambio, tiene un enfoque específico hacia las comunidades "civilizadas". El término "civilización" es sumamente ambiguo y de relativa connotación, bástenos por ahora su contraposición al también antiguo "primitivismo". (Esta imprecisión es la que confunde todavía a los teóricos de ambas ciencias en los alcances de sus disciplinas, una frente a la otra).<sup>(4)</sup>

El Derecho, por su parte, busca la fundamentación del orden social externo. Todo su estudio está enfocado hacia la reglamentación de ese orden social.<sup>(5)</sup> La Sociología ciertamen-

te puede contribuir al orden social y al conocimiento intrínseco de la realidad social en un momento determinado, útil para la realización de una legislación eficaz, pero ése no es su interés, sino una de sus consecuencias; a ella sólo le interesa descubrir la causación de los fenómenos sociales tal y como se presentan.

La Economía a su vez, estudiará los fenómenos relativos a la satisfacción de las necesidades materiales del hombre; para lo cual investigará qué es lo que se hace para producir, circular y distribuir los satisfactores en la forma más conveniente. <sup>(6)</sup>

La Educación por su parte, estudiará todos aquellos fenómenos sociales en relación a un foco de interés: la formación física y espiritual del hombre, hecha socialmente. A la educación le interesará, por ejemplo, el fenómeno de la transmisión de formas de conducta, de conocimientos y habilidades en función de una mayor o menor realización de la personalidad en las nuevas generaciones.

La Sociología se interesará por la familia, por la escuela, por las vías de difusión, etc., pero en cuanto que éstos constituyen fenómenos de interrelación, de estabilidad y movilidad dentro de la vida social en general. <sup>(7)</sup>

La Historia por su parte, está interesada en la causación sociológica cronológica, a través del tiempo. Este último factor es su base esencial. A la Sociología, en cambio, sin prescindir de la causación histórica, le interesa esencialmente la correlación en el presente o para el presente, más o menos inmediato.

La Ciencia Política, como disciplina social, difiere de la Política Social -que es sólo una técnica o un arte de control social- en que busca la causación de fenómenos políticos que implican la constitución y la realidad del Estado, independientemente de las medidas que se recomiendan para su mejor funcionamiento y estabilidad o cambio. Todo fenómeno que contribuya a eso será estudiado científicamente por la Política. Ya después

podrá hacerse una política social en el campo de la Política, como también en el de la Economía, Educación, Derecho, etc. La Sociología podrá estudiar ciertos fenómenos propiamente políticos con otro interés: el de la correlación social. (8)

La Psicología tiene también su propio interés independientemente de que se hable de una psicología individual o de una psicología social: la vida anímica del hombre, sus percepciones, sus reacciones, su mecanismo psíquico. No hay pues, que confundir una Psicología Social, hecha por ejemplo, en el estudio de las multitudes, de la opinión pública, de los tipos psico-sociales, etc., con una Sociología que podrá utilizar esos estudios psicológicos para sus propios fines, que rebasan los de la explicación psicológica y que incluso no los implican sino sólo - en cierto aspecto: en tanto que ayudan a esclarecer la existencia de estructuras e interrelaciones sociales propiamente dichas. (9)

Por último, la ciencia de la Moral y la ciencia de la Religión -obsérvese: no como filosofías, que son sus manifestaciones preponderantes- tratan de conocer el mecanismo de las acciones humanas en función del sentido positivo de "lo bueno", de "lo malo" y de lo que puede trascender a la "otra vida", con base - en los principios morales y religiosos aceptados de hecho, en determinado momento y lugar, como hechos objetivos que son. Es decir, estudiarán la causación social de ciertas morales y de ciertas religiones en manifestaciones tal y como se practican - en cierta época y lugar. Sus intereses generales son, pues, los relacionados con los que señalan sus respectivas filosofías: la moral, la práctica del bien; la religión, la relación humana - con la divinidad ("lo sagrado"). (10)

Llegamos así a la determinación del enfoque sociológico - que hemos venido glosando y diferenciando de las demás ciencias sociales.

La Sociología tiene un interés específico: estudiar los fenómenos sociales en cuanto son fenómenos sociales; en cuanto que

están en dependencia directa con la totalidad de la vida social, y en cuanto tienen repercusiones en la misma. (11) El fenómeno social visto en cuanto tal presenta dos realidades: una, como manifestación estática, o sea la estructura social que ha plasmado una unidad grupal; la otra, como manifestación dinámica de lo social, o sea, la relación, contacto, o acción recíproca entre los individuos y entre los grupos.

### 3.- El Contenido del Estudio Sociológico.

En este enfoque especial del estudio sociológico que distingue el doble contenido o campo de investigación, arriba señalado -estructuras e interrelaciones sociales- cabe reconocer una división de la Sociología en dos campos, el primero está comprendido por la llamada Sociología Estructural, Morfología Social o Estática Social; el segundo por la Sociología de las interrelaciones humanas, Sociología Funcional, Fisiología Social o Dinámica Social.

A.- La Sociología de las estructuras determinan un campo más o menos privativo de esta ciencia en relación a las demás, aunque sin ser totalmente exclusivo. De esta manera, estudia:

a).- Los factores morfológicos de la vida social que, sin ser propiamente estructuras sociales contribuyen a su constitución: el elemento geográfico y el elemento antropológico, factores biológicos y psíquicos de la persona humana. (12)

b).- Las manifestaciones demográficas, o sea, el aspecto numérico de la población en general: monto y densidad de población; su composición según edades, sexo, ocupaciones, estado civil, familias, etc.: nacimientos y defunciones; emigraciones e inmigraciones.

c).- Los agrupamientos sociales vistos en su carácter de estructuras de la sociedad (macrosociología) o en su carácter de unidades sociales (microsociología):

los que asisten a misa todos los domingos o van a nadar, etc.).<sup>(13)</sup>

La integración de todas estas estructuras sociales dan por resultado la morfología de una sociedad en concreto.

B.- El segundo aspecto del contenido de la Sociología, la Sociología de las Interrelaciones, o Dinámica Social, abarcará - los siguientes puntos:

a).- La Fisiología de las estructuras sociales, o sea las interrelaciones humanas realizadas dentro de ellas mismas, o - bien, las interrelaciones que entre ellas se realizan dentro de la sociedad.

Este capítulo de Dinámica Social va generalmente implícito en el estudio de las mismas estructuras, pues constituye la esencia misma de ellas ya que, si existen, es precisamente por el - hecho de ser vivas y experimentar movimientos internos y externos.<sup>(14)</sup>

b).- Las Manifestaciones Psicosociales: conscientes (tipos ideales, representaciones colectivas, sentimientos comunes y corrientes de opinión pública) e inconscientes (estereotipos, prejuicios y complejos colectivos). En esta parte, más que el análisis de la psicología del individuo en su vida social se busca - una psicología colectiva no atribuible a ninguna persona en especial sino a la sociedad y a los grupos mismos.

c).- La Movilidad Social que puede ser Vertical: ascensos o descensos de personas en sus estatus y roles sociales (el paso de una clase social a otra, y de una comunidad subdesarrollada a una desarrollada; el paso del ciudadano simple a gobernante, de la masa a la élite, etc.); Horizontal; desplazamientos - geográficos (de un lugar a otro); comunitarios (de una comunidad a otra), etc.; intergrupales (de un grupo primario a otro, de un agregado a otro, de una categoría a otra, etc.).<sup>(15)</sup>

d).- Los procesos sociales en los campos especializados de la vida social, en sus correlaciones recíprocas e integrales: la

vida económica, la vida política y la vida cultural (esta última incluye educación, costumbres y tradiciones, lengua y expresión, arte, ciencia, ideología, derecho, moral y religión. En este capítulo se constituyen las sociologías especiales: Sociología de la Economía (relación entre la vida económica con la política y la cultura), Sociología de la Política (relación entre la vida económica y la cultural y la cultural con la política) y Sociología de la cultura (relación entre los diversos campos de la cultura entre sí y de la cultura con la economía y la política). Este capítulo ha hecho que la Sociología sea el lazo de unión de las diversas ciencias sociales entre sí.

e).- La Evolución Social: estudio de la evolución propiamente dicha y de la revolución. Este capítulo suele ser marginal en la Sociología actual, pues casi siempre cae en un estudio de la filosofía de la historia o incluso en un estudio histórico, de política social. (16)



**B.- EL ENFOQUE SOCIOLOGICO REFERIDO AL ESTUDIO  
DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

**1.- Localización de Nuestro Estudio en el Marco General  
Sociológico.**

Una vez bosquejada la teoría sociológica general que nos servirá de guía en los capítulos siguientes, cabe precisarla más concretamente en relación al objeto de nuestro estudio: el Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

El primer punto que reclama nuestra consideración es el de asentar que el artículo 123 puede ser objeto directo del estudio sociológico.

Ya vimos cómo las unidades, objeto del estudio de la Sociología, son los hechos sociales. Asimismo, afirmamos que un hecho social tiene diversos tipos de manifestaciones externas y objetivas, con tal de que aparezca en la vida real.

Externas y objetivas porque sólo lo que pueda ser observado desde afuera de sí mismo, por tener independencia del observador, es un fenómeno; y social, en cuanto que está enmarcado y forma parte de la vida social misma. Pero vale reafirmar que, cuando se habla de fenómeno social, no se circunscribe su concepto a lo físico o material ni a lo ideal en el sentido estricto de la palabra, sino más bien a lo que puede ser objeto de observación positiva. (17)

Visto así, no cabe duda que el artículo 123 Constitucional Mexicano es un fenómeno social: aparece en el año de 1917 y está presente hasta nuestros días dentro de la vida social mexicana. Es, por lo tanto, un objeto real que puede ser estudiado en su manifestación externa, objetiva y social.

Ahora bien, hablamos de dos clases de fenómenos sociales: los estáticos o estructurales y los dinámicos o funcionales. ¿En qué categoría colocamos al artículo 123 y qué lugar le corresponde en el cuadro que formulamos al hablar del contenido del estudio sociológico? Dentro de la primera división de la Sociología,

es decir, dentro del estudio de las estructuras sociales, el artículo 123 está ligado a las instituciones sociales.

Concebimos con Malinowski a las instituciones, como a las estructuras sociales formadas por grupos sociales, mediante una reglamentación más o menos permanente y en función de la satisfacción colectiva de necesidades humanas. (18)

En este sentido, le corresponde a la legislación vigente - una importante participación en las instituciones sociales. Ella no es una institución real en sí, puesto que no está constituida por un grupo social, como son las instituciones que enumeramos como básicas: familia, Estado, Iglesia; ni las derivadas: - escuela, gobierno, jerarquía eclesiástica; ni las funcionales: - económicas, políticas y culturales.

Pero la legislación jurídica podría considerarse conforme al criterio de Gurvitch una institución puramente formal, pues sólo representa una forma que estructura la conducta de ciertas relaciones humanas, estabilizadas conforme a la persecución de ciertos fines sociales. En el caso del artículo 123, existe una referencia especial a las relaciones de trabajo que se institucionalizan definitivamente a través de él.

Bajo este mismo aspecto, tiene el artículo 123 una vinculación con la institución "Estado", desde el momento en que es una norma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituye, en cierto sentido, un elemento formal de su fundamentación. Sin embargo, esta relación es ya indirecta, - - pues el artículo 123 en sí no es ni el Estado mismo, ni uno de los elementos esenciales. Por ello, no lo consideramos como objeto autónomo del estudio estructural sociológico en este renglón.

En cuanto al lugar del artículo 123 dentro de la Dinámica Social, podemos colocarlo, en primer término, dentro de la movilidad horizontal y vertical, como una fuerza social que la provoca. Toda ley jurídica es, en principio una fuerza, y el artículo 123, en el sentido de que actúa conjugando o violentando in-

tereses y actitudes de trabajadores, empleados y patronos, en forma especial.

Hay además, otro lugar en donde el artículo 123 puede encontrarse como fenómeno social dinámico: en lo relativo a los campos especializados de la vida social, dentro de la vida cultural e indirectamente dentro de la vida económica y política, en donde produce cambio.

Siguiendo el criterio de Gurvitch podemos considerar que el artículo 123 es un fenómeno social de categoría cultural si se concibe a ésta como al conjunto de acciones humanas que se realizan en función de un "valor" socialmente concebido.

Desde el punto de vista de la observación positiva, el Derecho es consecuentemente un medio de elaboración humana para alcanzar el valor llamado "Justicia". El artículo 123 constituye, por lo tanto, una de las manifestaciones en función de la justicia y especialmente de justicia social.<sup>(19)</sup>

Por último, tiene el artículo 123 una relación indirecta con la actividad económica desde el momento en que su contenido hace referencia al trabajo; sin embargo, cabe distinguir entre "relación con lo económico" y "actividad económica misma". Es por eso que no consideramos al artículo 123 como fenómeno social localizado en la misma actividad económica.

Concluyendo, podemos considerar a este artículo constitucional:

- A.- Dentro de las estructuras sociales: como una institución formal; y
- B.- Dentro de los procesos sociales como:
  - a).- Un factor de movilidad social.
  - b).- Una manifestación cultural al ser producto y medio de la concepción humana de la justicia (valor espiritual).
  - c).- Una manifestación indirecta de la acción política.

Esta caracterización del artículo 123 como fenómeno social, es sólo el paso preliminar para que, una vez situado en el marco

de la Sociología, podamos enfrentarnos a él, con la actitud sociológica, y elaborar un estudio dentro de este enfoque.

## 2.- La Actitud Sociológica Frente al Artículo 123 Constitucional.

Aquí se estudiará el artículo 123 como un producto de la vida social mexicana y como un factor de ella: como un factor originado en otros fenómenos jurídicos y no jurídicos; como un fenómeno social que repercute en la vida de la sociedad mexicana.

La actitud sociológica frente a este artículo 123 pide por lo tanto: hacer las correlaciones recíprocas entre los diversos fenómenos sociales con respecto a él, más que a estudiarlo en sí mismo: a) como estructura independiente, b) como fuerza social o c) como manifestación jurídica-cultural aislada. (20)

Para lograr los propósitos fijados, debe aplicarse el criterio ecléctico metodológico.

Es así como, después de una somera lectura del artículo 123<sup>(21)</sup> y mediante inferencias inmediatas, nos planteamos una serie de hipótesis previas que nos van a servir para encauzar nuestra investigación:

- a).- En general: Toda legislación, y en particular toda legislación laboral, existe, en última instancia, en función de la vida social misma: por ella y para ella. No podemos hablar en Sociología de un derecho puramente ideal o formal, a riesgo de colocarnos en una postura netamente ética o lógica.
- b).- En lo particular referente al artículo 123:
  - 1a.- El artículo 123 fue un producto social de un momento histórico. Ante cambios fundamentales de la Historia de México, después de algunos años (70 años) no corresponde en todos sus lineamientos al momento presente. (22)
  - 2a.- El artículo 123 está fuertemente ligado a concepciones ideológicas derivadas de algunas de las

más importantes doctrinas sociales internacionales. (23)

- 3a.- El artículo 123 fue en gran parte un fenómeno - más de la imitación hecha a otros países. (24)
- 4a.- El artículo 123 presta primordial atención a la condición biológica humana, pero sin hacer distinciones de acuerdo con el medio geográfico en que se viva.
- 5a.- El artículo 123 tiene una especial concepción de política demográfica y ha fomentado el éxodo rural.
- 6a.- El artículo 123 encierra una concepción proteccionista de la familia y de las clases populares, pero no ha logrado producir los frutos que se esperaban.
- 7a.- El artículo 123 tiende a despertar la conciencia de clase más que la de comunidad nacional, regional y local.
- 8a.- La organización profesional prevista por el artículo 123 no se ha podido desarrollar en forma autónoma. (25)
- 9a.- El cambio del texto constitucional no se ha desarrollado en la medida que lo exige el momento - presente aunque de hecho, la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia han aparecido como fenómenos jurídicos dinámicos de adaptación práctica a la realidad. (26)
- 10a.- El artículo 123 ha conducido más bien a la integración que a la desintegración social. (27)
- 11a.- El "pueblo" tiene una idea imprecisa del contenido del artículo 123 y la imagen concebida sobre él, varía notablemente según clases sociales.
- 12a.- El artículo 123 ha tenido más bien una dimensión política que una dimensión económica.
- 13a.- No se ha sabido aprovechar para mejorar en general la cultura, la reglamentación laboral mexicana

na delineada en el artículo 123 (principalmente en cuanto a la enseñanza primaria y a la formación cívica del pueblo.

14a.- El artículo 123 fue un producto revolucionario a principios de siglo, por lo que ahora ya no tiene ese carácter, ni aún después de haber sido reformado.

Por lo que respecta a la aplicación del método deductivo - en este estudio sociológico del artículo 123 podemos señalar - que el desarrollo del contenido de este ensayo ha sido elaborado, en sus líneas generales, de lo general a lo particular. Así por ejemplo, la teoría expuesta a principios de este capítulo es - una introducción basada en estudios de Sociología con carácter generalizante.

### 3.- Alcance del Estudio Sociológico en torno al Artículo 123 Constitucional.

Visto el artículo 123 como fenómeno social y localizado dentro de la Sociología general, hemos hecho referencia a las características del estudio relacionadas con este tema y deducidas - de la actitud sociológica. Ahora sólo nos resta plantear los alcances de ella delimitando sus fronteras y sus posibles enfoques diversos.

La primera distinción que podemos hacer es entre un estudio de Sociología abstracta y uno de Sociología concreta. En el primero se contemplan conceptos y categorías sociales abstraídos de realidades concretas. No hay sino una mención indirecta de los fenómenos relativos a una sociedad en concreto. En el segundo, hay una directa observación de hechos actuales pertenecientes a una sociedad determinada en el tiempo y en el espacio.

En nuestro caso se trata de un estudio sociológico concreto puesto que la observación y el análisis de los hechos estudiados se refieren al artículo 123, actualmente vigente en Méxi

co y a la vida social mexicana presente.

La segunda distinción que hay que hacer, se refiere a la - Sociología General y a la Sociología Especial.

Aquella pretende establecer las correlaciones de todos los fenómenos sociales entre sí, pertenecientes a una sociedad que - se desea abarcar como unidad. De ésta, se relacionan: a) todas y cada una de las estructuras sociales entre sí; b) todas las - acciones sociales con todas ellas mismas, y c) todas las estruc- turas con todas las acciones. En cambio, la Sociología Especial toma un campo, una estructura social o un fenómeno en particu- lar y acciones sociales. Por demás está decir que nuestro estudio pertenece a este último tipo, de tal manera, que tomando el artículo 123 como punto de referencia, se correlacionará con to- das las estructuras sociales de México y con todos los procesos sociales existentes en la vida de nuestro país. Estas correla- ciones quedan divididas en dos clases: a) correlaciones de causa -y entonces se estudiará al artículo 123 como producto social- y b) correlaciones de efecto, y entonces se estudiará al artícu- lo 123 como factor social.

Cabe, por último, precisar la naturaleza del estudio espe- cializado según diversos aspectos del contenido estudiado den- tro de una sociología especial y concreta.

Tratándose en este caso del artículo 123 podemos distin- guir tres aspectos que puede adoptar su estudio sociológico: el primero, un estudio de Teoría Social del Derecho, al que le po- dríamos llamar Sociología Jurídica; el segundo uno de Sociolo- gía del Derecho (en especial del laboral) y el tercero, uno de Sociología del Trabajo.

Los dos primeros son en función del carácter jurídico del fenómeno estudiado; el tercero, debido a que el tema del artícu- lo 123 gira en torno al trabajo.

Nosotros proponemos una particular distinción en cada uno de estos tres enfoques sociológicos. La Sociología Jurídica (so

ciología: sustantivo; jurídica: adjetivo), consiste, para nosotros, en un estudio de la estructura y dinámica social establecida "formalmente" por el legislador en una ley, independientemente de que esta estructura y esta dinámica se vean plasmadas en realidad de los hechos. Este tipo de estudio puede considerarse, en cierto aspecto de sociología concreta, pues el análisis se hace sobre una ley vigente en un lugar y en un momento determinado; pero de hecho, su carácter es más bien teórico y abstracto porque la estructura social establecida por el legislador, en una ley concreta, existe sólo idealmente, y como tal - los fenómenos sociales no se ven materializados positivamente - por el solo hecho de existir la norma jurídica.

La Sociología del Derecho, en cambio, hace referencia a - una correlación real y positiva; el fenómeno social "X" positivo) y la norma jurídica estudiada (también positiva).

En la Teoría Social del Derecho la ley constituye una sociedad o conjuntos de relaciones sociales típicas, ideales; en la Sociología del Derecho, la norma jurídica es estudiada como uno de los fenómenos sociales que son producidos y que producen diversos efectos sociales positivos.

Por último, no podemos evitar muchas veces pasar del artículo 123 mismo a su contenido (preferentemente, el trabajo) y - con ello establecer la correlación entre él y los demás fenómenos sociales. Es entonces cuando haremos Sociología del Trabajo.

Estos tres enfoques sociológicos van a ir siendo aplicados en el estudio que nos ocupa. Con ello, pretendemos reunir un material más o menos completo en la temática sociológica del Artículo 123 Constitucional.



**CAPITULO II**

**LOS FACTORES HISTORICO-SOCIALES**

**ANTECEDENTES JURIDICOS DEL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL.**

## CAPITULO II

### A.- LOS FACTORES HISTORICO-SOCIALES

#### 1.- El Liberalismo Político del Siglo Pasado.

Sabido es que el Movimiento de Independencia se presentó - ante la situación social de irregularidades e injusticias sociales; sin embargo, al cambio político y jurídico no correspondió un cambio en las estructuras sociales básicas. Así fue como, a pesar de que se declaraba la igualdad social de todos los individuos, grandes mayorías siguieron sufriendo la imposición, la servidumbre y la esclavitud en lo político, en lo económico y - en lo cultural. Las relaciones de trabajo experimentaron este - estancamiento y la crisis se dejó sentir al bajar los niveles - de la producción, al abandonarse la actividad productora por la desorganización y la lucha.

Más adelante, el movimiento liberal provocó nuevos cambios. Las luchas entre liberales y conservadores trajeron como consecuencia el triunfo político de los primeros sobre los segundos. A este triunfo político correspondió una legislación anticlerical que degeneró, por error de visión, en perjuicio de las clases trabajadoras, debido a la supresión (al menos legal) de las cofradías, corporaciones y otras asociaciones que constituyeran - gran parte de la autonomía económica y social de las clases populares. (28)

Efectivamente, durante los primeros años de la República, - aún existía en el campo gran número de ejidos, que no eran sino la presencia actualizada de los antiguos calpullis indígenas, - como sistemas comunitarios, no sólo de explotación de la tierra, sino de control social natural en la vida de las comunidades - campesinas con conciencia de grupo. Así mismo, por lo que respecta a la industria incipiente, el sentido de grupo se mante-

nfa a través de los gremios de artesanos -aunque sin una visión real de su estado y problemas.

Eran una barrera frente al desarrollo de un posible capitalismo. Incluso varias legislaciones de los Estados se opusieron a él como a una violación del derecho de los agremiados.

Pero la obra liberal-individualista, al enfocar sus ataques en contra de la iglesia -poseedora de casi la mitad de la riqueza nacional, según Alamán- no supo distinguir entre corporaciones religiosas, corporaciones civiles y prohibió tajantemente el ejercicio económico de unas y otras, como personas morales que se oponían al liberalismo político por el cual se luchaba. (29)

El fenómeno social no se hizo esperar; ante la desaparición de las formas jurídicas que amparaban al gremio y al ejido, y ante el naciente sistema económico (industria y latifundio) se vino la proletarianización del artesano<sup>(30)</sup> y la peonía - del campesinado.<sup>(31)</sup> La libertad de trabajo y de industria fueron ilusorias para el pueblo, a la vez que contribuyeron a justificaciones teóricas para el latifundio y para el capitalismo extranjero. Es éste un hecho característico que ayudó a la "revolución industrial" de México.

Privada de la detentación de un patrimonio básico (tierra o taller) la gran mayoría del pueblo mexicano participó pasivamente en un orden social que, a través de los años y con el crecimiento de la población, fue agravándose más y más en injusticias sociales.

La política de los gobiernos liberales de Juárez, Lerdo y Díaz, buscando el mejoramiento económico de la nación -sólo alcanzado hasta fines y principios de siglo- establecieron un orden de protección a capitales extranjeros, para el desarrollo de una industria que no contaba hasta entonces con inversiones internas, por no existir capital nacional disponible. En cambio, la mano de obra, abundante y barata, existía sin necesidad de protección.

Fue más bien a finales del siglo cuando, con base en la libertad de asociación consignada por la Constitución de 1857, se fueron creando sociedades mutualistas, cooperativas, círculos - de obreros y hasta sindicatos.<sup>(32)</sup> Pero ello está más bien localizado en el porfiriato, con el impulso de la industria misma.

## 2.- El Desarrollo Industrial del Porfiriato como Factor Social.

El desarrollo industrial se realizó principalmente en renglones iniciales a partir del triunfo de Porfirio Díaz; a) los ferrocarriles, b) la minería y c) la industria textil.<sup>(33)</sup>

a) El desarrollo de los ferrocarriles obedeció a la tendencia expansiva de los Estados Unidos, la cual hizo que las vías férreas se construyeran con dirección Sur-Norte.

Su crecimiento fue notable: En 1876 se contaba con 539 kms. de vía férrea; en 1883 con 5,281; en 1893 con 10,436; en 1903 - con 15,135 y en 1909 con 24,161; todo construido y administrado por empresas extranjeras.<sup>(34)</sup>

b) La minería, asimismo, contó con el establecimiento del sistema de cianuración que, aplicado a los metales, mejoró en gran escala la producción; también se estableció en varios lugares de franca decadencia o de inexistente explotación, maquinaria pesada que hizo resurgir, como en sus mejores tiempos, y - aún más, la producción minera en Guanajuato, Pachuca, Oaxaca y San Luis Potosí. La balanza de cambios llegó a ser favorable - y el peso mexicano tuvo una excelente cotización en el mercado - internacional.

Pero ante este desarrollo industrial el pueblo fue poco beneficiado: trabajo excesivo, mal pagado, con niveles de vida estacionarios, condenado a un orden social que no le pertenecía y en que tenía solo una injerencia pasiva. En cambio, los grandes beneficios de la industria eran repartidos entre accionistas residentes en el extranjero.

c) La industria textil también tuvo un desarrollo notable,

aunque con la diferencia de que los inversionistas extranjeros -franceses, ingleses y españoles- generalmente estaban domiciliados en el país.

En 1842 había, según Alamán, 59 fábricas de hilados y tejidos de algodón, muchas de ellas manuales; para 1889 había, en cambio, 97 industrias mecanizadas, con 13,000 operarios, y en 1901 éstos subían a un número mayor de 50,000 personas. (35)

Por otra parte, en 1882, se hablaba ya de la explotación petrolera en la zona de Tuxpan, Veracruz.

Matías Romero señala en 1886 las siguientes industrias existentes: 110 de hilados y tejidos de algodón, 27 de lana, 146 de jabón, 41 de tabaco, 31 de galletas, 28 de cerillos, 10 de papel, 6 de vidrio, 3,175 de aguardiente, vinos y licores y 192 de productos diversos. (36)

Al mismo tiempo, es de notarse que hubo una fuerte presión empresarial para impedir el mejoramiento de las condiciones de trabajo, aumento de salario y reclamaciones obreras, fueran cuales fueran. Los obreros disfrutaban de un día de asueto semanal, no pagado por la empresa, a cambio de jornada de trabajo de 11 a 12 horas usuales, según lo atestiguan periódicos y publicaciones de la época. (37)

Prueba de que la presión era ostensible fueron las huelgas ahogadas y reprimidas por las mismas autoridades. Así tenemos algunas notables tanto en su importancia como en su represión, en Cananea y en Río Blanco, (38) para no mencionar sino las dos más famosas.

Estas huelgas ya representaban a un movimiento obrero mexicano de fuertes perspectivas reivindicadoras.

De cualquier manera, el gobierno de Porfirio Díaz estaba ligado a los empresarios capitalistas y olvidado de las clases trabajadoras. Esta situación imperaba durante la explosión revolucionaria de 1910. Tenía pues, que repercutir en los planes y leyes fundamentales del nuevo gobierno.

### 3.- La Estructura Social del Porfiriato.

El Porfiriato no sólo fue un período de dictadura política que se mantuvo tres décadas, sino también un orden social de - cristalizada estratificación y de mantenida estructuración institucional tipo feudal. Su movilidad social fue incipiente y su correlacionabilidad económica-cultural-política, se apoyó en el régimen dictatorial.

Según José Iturriga, la estructura social de México a fines de siglo estaba constituida básicamente por un 91 por ciento de población perteneciente al estrato inferior de las clases populares, un 8 por ciento de la clase media y un 1 por ciento de la clase alta. (39)

Frente a esta estructura de perfiles totalmente desiguales, en donde el 1 por ciento controlaba todos los privilegios y en donde el 91 por ciento estaba a su servicio, cabe reconocer la inmensa fuerza latente de un pueblo que en forma mayoritaria de seaba un cambio de estatus.

En esta desigual estratificación social se hallaban contenidos gérmenes vivos de la Revolución, entre los cuales le correspondió importante renglón al Artículo 123 Constitucional.

La institucionalidad de la época se puede decir que era fija y siempre respondiendo a funciones sociales apoyadas por el régimen oficial: empresas económicas, sociedades culturales, - instituciones domésticas e incluso sociedades mutualistas obreras, que en 1906 agrupaban a unos 80,000 afiliados. (40)

En cuanto a las comunidades existentes, cabe señalar esa - predominancia en número y en población de las rurales sobre las urbanas, México era un país feudal con unos 8 millones de campesinos (peones rurales y sus familiares), frente a una población nacional de unos 13 millones de habitantes. (41)

En las poblaciones urbanas o semiurbanas se registraba un número cercano a los 2 millones de trabajadores y familiares, -

de los cuales el 20 por ciento se formaba de obreros y jornaleros industriales (122,000 trabajadores, propiamente dichos).<sup>(42)</sup>

Podría pensarse que de ese grupo surgió, por presión de clase, la legislación laboral. Sin embargo, habría mucho que dudar de ello: La maduración de un plan para constituir al artículo 123, parece ser más bien la obra de algunos elementos de la clase media urbana (ésta apenas si constituía el 6 por ciento - del total de la población) y de ellos no podría hablarse de un 1 por ciento militante de verdadera lucha.<sup>(43)</sup>

Por otra parte, en ningún momento puede hablarse de organización obrera de ámbito nacional real, menos aún internacional (salvo contactos aislados), como sucedió en Europa.<sup>(44)</sup>

De cualquier manera, al fin del porfiriato algunos centros urbanos locales como México, Monterrey y Guadalajara, crecían grandemente (porcentaje anual de incremento del 73, 20 y 17, respectivamente) y en ellos como en otros también importantes (Puebla, Chihuahua, Aguascalientes, Pachuca, etc.; además de nacientes ciudades como Gómez Palacio y Torreón) se dieron en forma particular pasos conducentes a la toma de conciencia del problema obrero que paralelo al del campesino, fue motivo de promoción jurídica constitucional (art. 27 y 123).<sup>(45)</sup>

## B.- ANTECEDENTES JURIDICOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

### I.- El Proceso Legislativo como vfa de explicación causal.

Independientemente del grado de representación social que pudieron haber tenido cada uno de los Constituyentes reunidos - en Querétaro en 1916, no fueron ellos estadistas excepcionales en cuanto a la originalidad de sus tests sociales. La mayor innovación del Constituyente -respecto al artículo 123- fue la de - hacer, de una materia propia de legislación común, una materia de Derecho Constitucional.<sup>(46)</sup> En todo proceso social no existe creación espontánea sino sucesión, integración y complementación de fenómenos sociales dispersos. Su originalidad se debe, más - que al contenido mismo del fenómeno surgido, a la composición - de ciertos elementos dispersos, en respuesta a las necesidades - de un lugar y de un momento determinado. Es decir, se produce - una adecuación de contenidos sociales (imitados a otros lugares, tomados en préstamo cultural o generados por propia evolución - de sí mismos) a la realidad social que los pide.

Y en el artículo 123 Constitucional vemos, en forma patente, que su producción concreta -"un acontecimiento crucial" que lo precipita según la teoría de la Causación de Mac Iver- se debe, directamente, a imitaciones de textos y de doctrinas jurídicas, - tanto de otros países, como varios estados de la República.<sup>(47)</sup>

Es preciso hacer el estudio de los antecedentes inmediatos del Artículo 123, si es que queremos llegar a la explicación directa de un fenómeno social que, en su naturaleza jurídica, obedece a un proceso lógico de generación.

Por razón de brevedad excluimos el análisis de los textos - de leyes extranjeras que sin duda alguna sirvieron de modelo al momento de redactar el texto y de fijar el ideario del Artículo 123. El Dr. Mario de la Cueva afirma que, dada la exposición - histórica del proyecto constitucional en este asunto, puede asegurarse que los legisladores mexicanos de Querétaro se inspiraron en leyes de trabajo de Francia, Bélgica, Italia, Estados -



Unidos, Australia y Nueva Zelandia.

El mismo Lic. José Natividad Macías, autor del proyecto 01 timo del texto de este artículo (presentado el 27 de diciembre de 1916), habia sido enviado previamente por Venustiano Carranza a los Estados Unidos para estudiar la legislación laboral.<sup>(48)</sup>

Con esto puede afirmarse, pues, que si bien es cierto que - la Revolución Mexicana fue un movimiento netamente nacional y - popular y que le cabe el orgullo de ser la pionera en conquistas sociales plasmadas en la Constitución, también es cierto - que las ideas concretas fueron tomadas en "préstamo cultural" - a las leyes de otros países. A ello se puede deber el que algunos enunciados -como el reparto de utilidades, por ejemplo- no hayan podido ser aplicados en la práctica: la idea estaba aún - fuera de la realidad mexicana.

Sin embargo, es preciso afirmar que antes que se instituyera el artículo 123, diversas leyes mexicanas le habian preparado el camino.<sup>(49)</sup>

## 2.- Antecedentes Jurídicos anteriores a la Revolución.

Primeramente, en la época colonial, encontramos a las leyes de Indias en donde se hallaban disposiciones sobre el salario mínimo y el salario en efectivo, jornada de trabajo y algunas otras tendientes a dar protección al indio. Estas ideas, - sin embargo, fueron perdidas con el liberalismo de la Independencia. El Constituyente de 1857 votó en contra del trabajo por considerarlo materia de relaciones privadas regidas por leyes naturales, y por creer que ello sería limitar la libertad de industria y comercio.

El Código Penal, a su vez, funcionó hasta la Revolución, - reprimiendo la lucha y las demandas de la clase proletaria y garantizando los privilegios de los empresarios y capitalistas.

El Código Civil apenas si mencionaba las condiciones de algunos de los "contratos" de trabajo, concebidos como relaciones

libremente aceptadas por ambas partes.

Ya entrado el siglo XX, aparecieron dos intentos para sustituir la Teoría de la Culpa con la del Riesgo Profesional: la iniciativa del gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y la del Gral. Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León.

Por la primera se obligaba al patrón a indemnizar a sus trabajadores en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además de que se presumía siempre que todo accidente era profesional a no demostrarse lo contrario.

La Ley de Bernardo Reyes, dictada en 1906 también hablaba de indemnizaciones por accidentes de trabajo, pero daba lugar a la defensa del empresario al permitirle aducir culpa al trabajador por negligencia, además de que excluía a muchas industrias de esta obligación y abría la misma puerta para otras no mencionadas.

### 3.- Legislaciones Laborales Locales como antecedentes inmediatos del Artículo 123 Constitucional.

Más importantes fueron las legislaciones laborales aparecidas después de iniciada la Revolución.

En el Estado de Jalisco se legisó sobre el descanso dominical, el descanso obligatorio, vacaciones, jornada de trabajo, sanciones y denuncias públicas en caso de incumplimiento de las anteriores disposiciones (Ley de Manuel M. Diéguez).

La Ley de Manuel Aguirre Berlanga fue, de hecho -en este mismo Estado-, la primera legislación del país que planteó, en una forma más o menos completa, la defensa del trabajador; hablaba de la jornada máxima; del pago a destajo; del salario mínimo, según el costo de la vida y el medio rural y urbano; de la protección a los menores de edad; de la protección al salario; del salario familiar; de la obligación del patrón a ceder terreno para mercado en caso de estar fuera de centro poblado; de los riesgos profesionales del Seguro Social como mutualidad

obrero forzosa; de Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Esta ley tuvo la influencia de la Doctrina Social Cristiana y seguramente se basó en legislaciones obreras europeas pues usa su terminología -sobre todo el concepto obrero- que no correspondía a la realidad mexicana de Jalisco y por lo tanto, - que la circunscribía a un ámbito de aplicación muy limitado.<sup>(50)</sup>

En el Estado de Veracruz aparece también una legislación - laboral de avanzada en el año de 1914. Esta legislación tiene - gran trascendencia para el Artículo 123, debido a que fue Veracruz el Estado donde Carranza preparó su legislación fundamental.

Primeramente apareció la ley de Cándido Aguilar que hablaba de la jornada máxima de trabajo, del salario mínimo, del descanso dominical, de la previsión social, de las escuelas para obreros mantenidas por el patrón, de la inspección al trabajo, - de los tribunales de trabajo y de las sanciones al respecto.

La ley de Agustín Millán completó a la anterior estableciendo el derecho a las Asociaciones Profesionales, lo cual dio pie al impulso del movimiento obrero en este Estado que ya comenzaba a desarrollarse al margen de la ley.

Ya con una proyección nacional Carranza favoreció la creación de una legislación laboral promulgada en el mismo Estado - de Veracruz con el decreto del 12 de diciembre de 1914. Esta legislación elaborada por el Lic. Rafael Zubarán C., fue un intento de reforma a leyes civiles, y aunque pretendía superar el -- criterio individualista de las mismas, no pudo salirse de la línea liberal imitada a Francia y Suecia.

En términos generales, trataba del Contrato de trabajo. No fue, de hecho, un avance en la legislación laboral.

En cambio, las leyes del trabajo en el Estado de Yucatán - fueron las de mayor importancia y las de mayor novedad. El Dr. - Mario de la Cueva dice de ellas que, siguiendo el modelo de Nueva Zelanda, promulgadas en 1915 por el Gral. Alvarado, se inclinaron por un régimen cercano al socialismo de Estado pero -

sin extremos "a efecto de obtener en primer término la liberación de todas las clases sociales; de garantizar, en segundo término, idénticas oportunidades a todos los hombres, y de promover, en tercer término, substituyéndose a la actividad privada, todo aquello que fuere necesario para el bienestar colectivo; propósitos que sólo podían alcanzarse destruyendo los gobiernos de minorías privilegiadas para reemplazarlos por hombres de trabajo". (51)

La ley de Yucatán buscaba terminar la lucha de clases basándose en Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y del Departamento de Trabajo; hablaba de uniones industriales (sindicatos de industria) obligatorias, de convenios industriales - (contrato colectivo de trabajo, de la huelga y del paro, aunque sólo aceptados como últimas medidas de equilibrio obrero-patronal), así mismo, trataba de la libertad de trabajo, del contrato individual de trabajo, de la jornada máxima, del salario mínimo, de la protección a la mujer y a los niños; de los accidentes y enfermedades profesionales.

Es pues, toda esta legislación, el intento más valiente de una verdadera reforma social en el campo de trabajo.

Por último en el Estado de Coahuila, también surge en 1916 una legislación laboral, aunque de menor importancia que la de los anteriores Estados mencionados.

#### 4.- El Congreso de Querétaro como gestor del Artículo 123 Constitucional.

Con estos antecedentes inmediatos se realiza el Congreso de Querétaro. Las fuentes reales del Artículo 123 dan lugar al proceso legislativo directo como fuente formal que produce la ley buscada. (52)

La iniciativa al Congreso Constituyente de 1916, que rigió la materia del Trabajo y Previsión Social, incluida en la Constitución, no provino directamente de Carranza -aunque sí ha

bfa en la línea ideológica del jefe del Ejército Constitucionalista la conciencia de la necesidad de legislar al trabajo con nuevos principios jurídico-sociales, aunque no estuviesen dentro de la Constitución.

Ante la timidez del proyecto original carrancista para la garantía referente al trabajo, las diputaciones del Estado de Yucatán y de Veracruz presentaron ponencias relativas a este tema -ya con mayores alcances- para ser incluidas en el texto -constitucional. El Constituyente fue teatro de debates y polémicas a cual más interesantes.

Entre todos los diputados es de notar la presencia de algunos representantes obreros que participaron en dichos debates: Victoria, Cano, Von Versen, Zavala y Gracedas; este último miembro de la Casa del Obrero Mundial. Oídas las diversas opiniones, se formó una comisión especial que trabajó extraoficialmente para delinear un proyecto de ley que sería definitivo, salvo algunas modificaciones. (53)

De cualquier manera, el debate ideológico hizo resaltar la diversidad de corrientes, aun dentro de un congreso integrado por carrancistas más o menos definidos: el grupo jurista que se oponía a la heterodoxia jurídica de incluir el detalle de una legislación laboral dentro de la Constitución; el grupo liberal tradicional que sólo concebía al derecho de trabajo como garantía individual; el grupo jacobino más o menos identificado con aquél; y entre todos, los militares revolucionarios, civiles de clase media, algunos políticos e ideólogos más o menos de avanzada. El corto período de las sesiones del Congreso impidió la formación de grupos cerrados y facciones concretas, aunque puede decirse que las "izquierdas" giraban en torno a la influencia del Gral. Alvaro Obregón y las "derechas" en torno a la de Venustiano Carranza. Los primeros obraron en forma más radical que los segundos, y de ellos provino gran parte de la inspiración y de la aventura del Artículo 123. Los segundos obraron institucionalmente en función de la concreción de ideas y de la elaboración del texto de dicho artículo. (54)

**CAPITULO III**

**EL ARTICULO 123 Y LAS ESTRUCTURAS SOCIALES  
EN MEXICO.**

### CAPITULO III

#### A.- EL ARTICULO 123 Y LAS ESTRUCTURAS SOCIALES EN MEXICO: COMUNIDADES Y ESTRATOS SOCIALES.

##### 1.- Generalidades.

Dentro de nuestro capítulo primero establecimos una clasificación funcional de los agrupamientos sociales, que nos servirá de cuadro lógico y práctico para el estudio de una morfología macrosocial de México.

Creemos con Lucio Mendieta y NÓñez, que cualquier intento de clasificación de los agrupamientos debe ser hecho con un mismo criterio que abarque a todos sus tipos, sin quedar excluida ninguna categoría dentro del criterio escogido. Nuestra clasificación pretende abarcar a todos los tipos de agrupamientos en función de la forma de asociación, adoptada acorde con el papel desempeñado en la unidad macrosocial. Es decir, partimos de la afirmación de que la sociedad constituye una unidad integrada - por agrupamientos totales y parciales; cada uno de ellos realiza una función estructural en el conjunto. <sup>(55)</sup>

De acuerdo con este criterio, hablamos de comunidades, de estratos sociales, de instituciones y de otros hechos estructurales.

Obsérvese que nuestra clasificación obedece al hecho de que dichos agrupamientos son fenómenos sociales en cuanto tales (enfoque propiamente sociológico) independientemente de que cada uno de ellos tenga una función específicamente económica, política o cultural.

##### 2.- El Artículo 123 y las Comunidades propiamente dichas, Macrosociales.

Entendemos por "comunidad macrosocial al grupo social es--

pontáneo y natural que comprende integralmente a una sociedad - en forma más o menos autosuficiente, unitaria y orgánica". (56)

a) Decimos que es un grupo porque está constituido por un conjunto de personas congregadas en forma permanente, en vistas a fines comunes.

b) Espontánea y natural porque existe como resultado directo de la naturaleza social del hombre ya que en todas las épocas éste ha creado "comunidades" como medios sociales necesarios a su propia existencia para que, superada la limitación individual, con la colaboración conjunta, se puedan satisfacer las necesidades humanas; pero a diferencia de las instituciones la comunidad es un producto más instintivo y espontáneo, en su constitución, que racional consciente.

c) Decimos, así mismo, que comprende integralmente a una sociedad, porque consideramos a la comunidad como al grupo de grupos en donde quedan comprendidos esencialmente los elementos básicos del medio social necesario a la vida humana: es la unidad macrosocial.

d) Sociológicamente autosuficiente, porque al menos en su esencia, toda comunidad, para ser tal, necesita tener una cierta autonomía respecto de las demás comunidades de su rango. Es decir, en ella se distinguen sus fronteras geográficas y sociales: en su funcionamiento interno, tiene un ámbito delimitado - en el que quedan comprendidas todas las actividades esencialmente necesarias a la vida humana. (Esto, sin embargo, no quiere decir que haya aislamiento necesario, frente a otras comunidades paralelas y dentro de una comunidad de ámbito mayor, a la que pertenece). (57)

e) Unitario y Orgánico porque sus elementos constitutivos que son múltiples, están integrados con un sentido de orden y de unidad. No hacen comunidad la suma de individuos que cohabitan sin espíritu solidario, sin conjunto de intereses, costumbres, usos, valores culturales y sin participación e intercambio de servicios comunes. Toda esta comunidad de elementos une



orgánicamente a sus miembros y les hace sentir un destino común.

Pero la idea que tenemos de la comunidad no es un simple concepto teórico sino más bien el producto de observaciones concretas. Según éstas, podemos hablar de dos clases de comunidades, cada una de ellas con sus diferentes tipos:

a).- La primera clase de comunidades es según el grado de autosuficiencia en la que podemos distinguir: comunidades propiamente autosuficientes y comunidades relativamente autosuficientes. Las comunidades indígenas pueden ser en muchos casos un ejemplo de aquéllas. El artículo 123 no tiene particular interés en estas comunidades poco desarrolladas y aunque sus miembros son sujetos del Derecho Constitucional-Laboral, de hecho el artículo 123 queda fuera de cualquier aplicación práctica dentro de la mayor parte de las comunidades rurales e indígenas, mientras éstas no estén realmente incorporadas a la vida nacional, de la cual el artículo 123 es un producto y un factor importante. Mientras tanto, en ellas funciona un derecho consuetudinario local en el cual queden incluidas las relaciones de trabajo.

b).- La segunda clase es el de las comunidades relativamente autosuficientes, es según el ámbito que abarcan, y pueden ser: la nación, la región (como comunidad) y las comunidades locales (urbanas y rurales).

Dentro del texto del artículo 123 sólo encontramos alusiones más o menos indirectas a este tipo de comunidades. En primer lugar, en la fracción VI del inciso A una mención indirecta a la comunidad regional cuando dice que el salario mínimo debe estar condicionado a cada región. El término región es muy ambiguo dentro de este texto; sin embargo, permite una posible referencia a un hecho sociológico preciso: la comunidad como unidad de nivel de vida y unidad de costumbres dentro de un ámbito determinado.

Otras referencias indirectas al concepto de comunidad son las de las fracciones XII y XIII del inciso A que hablan de cen-

tros de población y centros de trabajo, como circunstancias para obligar al patrón a brindar a los trabajadores los servicios necesarios de habitación, higiene y otros indispensables a la vida de la comunidad; es decir, se reconoce la unidad de servicios que debe tener una comunidad como elemento material de bienestar común.

Hay, por último, una afirmación del artículo 123 aparentemente relacionada en cierto aspecto con el tipo de comunidad nacional municipal. La fracción XXVI del inciso A dice "que todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un extranjero (criterio de comunidad nacional) deberá ser autorizado por la autoridad municipal (criterio de comunidad regional o local). Sin embargo, la cita es un tanto indirecta para lo que se viene estudiando. Es cierto que se antepone los intereses de la comunidad mexicana y los intereses de la comunidad municipal (amparados por su autoridad) pero recordemos que el título de nacionalidad es un atributo puramente jurídico que tiene que ver más con la institución "Estado" que lo conoce, que con la comunidad Nación a la que el individuo pertenece sociológicamente hablando.

También cabría establecer la distinción fundamental entre comunidades rurales y urbanas. En estas últimas, es donde el artículo 123 va teniendo una mayor aplicación, principalmente en las poblaciones urbanas y, dentro de éstas, las industrializadas.

De esta manera, el crecimiento de la población urbana frente al de la rural, hace pensar en que la aplicación del artículo 123 irá en aumento.

La realidad de la estructura social de México nos lleva, una vez más, hacia la constatación del hecho de que la comunidad rural y la urbana no poseen un mismo perfil de condiciones básicas de la vida social sino más bien son dos formas de vida diversas y a veces opuestas en los que el nivel de vida y los elementos fundamentales de ordenación social están sumamente diferenciados. De ahí la gran atracción de la ciudad y la disfun-

cionalidad de los principios jurídicos que quedan, de hecho, al margen de la vida rural, todavía mayoritaria. (58)

Sólo esta observación nos da una idea del grado de aplicación limitado que dentro de la comunidad nacional tiene el artículo 123.

### 3.- El Artículo 123 y las Comunidades Especiales Microsociales.

Puede hablarse, en otro sentido, de comunidad como estructura social. En el caso de la integrada por un grupo de personas que mantienen entre sí determinado tipo de relaciones con sentido de unión; es decir, mientras que en las comunidades macrosociales existe una multiplicidad de actividades (económicas, políticas y culturales) suficientes a la vida humana en sociedad, en éstas hay congruencia de relaciones solamente en uno o en algunos aspectos. Por ejemplo: la simple comunidad de habitación (vecindario, barrio, colonia), la comunidad de estudio (colegio, universidad), la comunidad de amistad (pandilla, grupos de amigos) o la comunidad de trabajo (empresa), de la cual haremos especial referencia.

En cierto sentido, la empresa es la comunidad especial de trabajo independiente que sea, al mismo tiempo, una institución.

Desde el punto de vista social, la empresa es, antes que nada una sociedad de trabajadores que participan conjuntamente en una obra común: la producción, distribución y circulación de determinados satisfactores económicos.

Y para que la empresa tenga este carácter social se requiere una base real comunitaria. Esta base fue, en otras épocas, la comunidad gremial, pero después de la revolución industrial pueden verse diferenciados y disgregados tres tipos de confluencia comunitaria de trabajo: comunidad de propiedad de los medios de producción, comunidad de administración y gestión y comunidad de beneficios, todas en torno a una realidad social: la empresa como comunidad de trabajo.

Desde el punto de vista del proceso interno social y espontáneo, característico de toda comunidad, la empresa la constituyen quienes la trabajan, pues por el hecho de laborar juntos - tienen un interés común y corren una suerte común.

Este sentido social de la empresa fue perdido de vista en el régimen de liberalismo económico, al aparecer la revolución industrial. La importancia del capital como elemento constitutivo de la empresa llegó a tener primacía sobre el agente humano de la producción. La empresa vino a constituirse en una "sociedad" de capitales que utiliza al hombre como instrumento de la producción.

Los términos quedaron pues, invertidos. El sentido comunitario, perdido, frente a un institucionalismo capitalista, deshumanizado y desocializado.

Hay, por último, otra llamada hacia la comunidad especializada de trabajo en el artículo 123; el principio de cooperativismo aludido en la fracción XXX del inciso A; sin embargo, se habla más bien de la cooperativa de consumo que de la cooperativa de producción, de tal manera que el planteamiento es más bien extra-empresa. La cooperativa de producción ha surgido en México amparada más bien por la Ley de Sociedades Mercantiles.

#### 4.- El Artículo 123 y los Estratos Sociales.

Llamamos estratos sociales a los conjuntos de personas que constituyen capas o niveles sociales jerarquizados entre sí dentro de la comunidad. <sup>(59)</sup> Los estratos no son necesariamente grupos propiamente dichos, sino conjuntos de personas que, por tener ciertas condiciones de vida idénticas o similares, pueden considerarse estructuras sociales perfectamente observables. - Los estratos dividen a una comunidad en estructuras horizontales superpuestas.

Hablaremos específicamente de la estratificación sintética, por ser la más significativa; es decir, vamos a hacer referen--

cia a la estratificación conforme a las clases sociales. La llamamos estratificación sintética porque en cada clase social se hacen coincidir múltiples criterios de estratificación para buscar una síntesis, casi siempre irreal, pero útil desde el punto de vista de la comprensión global del fenómeno de la jerarquización estructural de la vida social. (60)

El artículo 123 no habla específicamente de las clases sociales pero las comprende en su sentido general. Efectivamente hay un reconocimiento de la existencia de la fuerza de trabajo -aportada por el estrato ocupacional de la clase trabajadora- y la existencia de una clase dirigente que detenta el capital y la organización empresarial.

Ante estas dos clases sociales predominantes el artículo 123 tiene una clara concepción del orden social fijado en la conciliación y armonía de ambas.

La Constitución no acepta como principio de dinámica y equilibrio social, la lucha de clases. Todo lo contrario, el cumplimiento de la ley debe traer como fruto indiscutible la armonía y conciliación de los intereses de todas las capas sociales.

La fracción XX del inciso A dice que "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros, de los patronos y uno del gobierno".

De cualquier manera, ello no significa el desconocimiento de una realidad social como son las tensiones y las luchas de las clases entre el proletariado y la clase capitalista, que se presentan como un hecho en la dinámica social. Ante este hecho la Constitución trata de ponerse a favor de la clase obrera, dada su situación desventajosa frente al patrón, para alcanzar el equilibrio buscado.

Sin embargo, su actitud no va más allá de ciertas concesiones:

nes: derecho de asociación, de huelgas, de seguridad social, de contratación colectiva, etc. De cualquier forma, parte de una aceptación a la estructuración social tipo capitalista (máxime que también se reconoce a la asociación patronal y al paro decretado por el empresario, aunque esté no como medio de defensa clasista frente al sindicato, sino como medida económica general dada una "superproducción"). La defensa de los intereses obreros se queda a medio camino: busca la moderación al régimen capitalista; su reforma, más no el cambio radical. Dentro del artículo 123, la actitud revolucionaria se convierte en una actitud reformista; en cambio en el artículo 27 Constitucional la actitud reformista llega a ser más bien revolucionaria.

Pero la postura moderada del artículo 123, vista no tanto como el deseo de una armonía de clases (que siempre debe ser la meta para un orden social positivo) sino como el limitado alcance de transformación radical de las estructuras sociales (en este caso de las clases sociales) tiene, sin embargo una importante potencialidad revolucionaria que podrá proyectarse para el futuro, en forma decisiva.<sup>(61)</sup>

**B.- EL ARTICULO 123 Y LAS ESTRUCTURAS SOCIALES EN MEXICO:  
INSTITUCIONES Y OTROS CONJUNTOS SOCIALES.**

**1.- El Artículo 123 y las Instituciones en General.**

Podemos decir que la institución es una estructura social constituida materialmente por un grupo de personas o de relaciones humanas interpersonales y, formalmente, por un conjunto de normas, que de manera estable y organizada rigen la conducta de quienes buscan satisfacer conjuntamente alguna necesidad, a través de dicha institución. (62)

De acuerdo a ello, podemos destacar los siguientes elementos esenciales de la institución social:

a) **Fundamentación natural y racional.** Todas las instituciones surgen en base a la naturaleza social del hombre, pero en particular están motivadas por propósitos concretos nacidos frente a necesidades humanas y comunes. Así, ante la necesidad primaria de la procreación y educación de los hijos, la sociedad crea la familia como una respuesta de ella, natural y racional.

b) **Elemento Humano Jerarquizado.** Toda institución está "encarnada" en determinadas personas agrupadas y relacionadas entre sí en función del propósito institucional, o bien, en acciones realizadas por diversos individuos. (Por ejemplo, es una institución cuyo elemento humano es indistinto: lo que importa es que las personas que realizan la relación de trabajo, la realicen de acuerdo con las condiciones que establece la institución misma del trabajo).

De cualquier manera, la institución exige la participación de personas humanas (en grupos concretos o en tipos de relación social fijos) jerarquizados entre sí; autoridades, subordinados, intermedios.

c) **El elemento formal o normativo.** Está constituido por un cuerpo de normas que regulan la conducta de sus integrantes o -

participantes.

d) Aparato material. Constituido por los bienes muebles e inmuebles utilizados por la institución.

e) Actividad institucional. Independientemente de las acciones personales que realizan cada uno de los integrantes o participantes de una institución, existe una actividad institucional, ya sea la específica para la cual ha sido creada (por ejemplo: la empresa como institución económica busca producir determinado artículo) o bien como acción complementaria a su función esencial (por ejemplo: la existencia de la familia no solamente hace que se realice una función procreadora y educadora, sino que al mismo tiempo produce acciones de protección física, expresión de sentimientos familiares y de ligas de parentesco, etc.)

f) Función social efectiva. De lo que acabamos de exponer se desprende lo que llamamos función social efectiva dentro del ser mismo de la sociedad; es decir, la resultante sociológica de ciertas instituciones una vez puestas en interacción con las demás estructuras sociales. Este último elemento institucional es captado en estudio de macrosociología social. Los anteriores son elementos analizados preferentemente en el estudio de microsociología (sociología interna de las instituciones).

## 2.- El Artículo 123 y la Familia.

Las referencias que hace el artículo 123 respecto de la familia son muchas. Las hay expresadas en forma directa o en forma indirecta.

De cualquier manera, su posición es siempre de reconocimiento a la institución familiar en sus objetivos que la fundamentan; procreación, mantenimiento y educación de la clase proletaria, que la sociedad encomienda a la familia, célula esencial de la vida social.

Así pues, una de las principales referencias a esta postura lo es la fracción VI, del inciso "A" (ya con anterioridad y



aún más aquí, nos estamos refiriendo al texto aprobado por el - Constituyente, tantas veces reformado y adicionado después, y - que más adelante en el capítulo correspondiente estudiaremos dichas reformas) que establece el salario mínimo pagado al trabajador, considerándolo jefe de la familia. El artículo 123 define en esta fracción al salario mínimo diciendo que es "el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

Con ello, sienta las bases del salario familiar y del salario real.

El trabajador es el jefe de una familia y, como tal, debe procurar el sustento de quienes dependen económicamente de él. - El salario personal -por contraposición al familiar- está limitado en su existencia y en su funcionalidad ya que es circunstancial el hecho de que quien recibe el salario sea la persona que trabaje; la verdadera razón por la que trabaja según el texto constitucional (sus "necesidades normales, su educación y sus placeres honestos") reside en la presencia de la institución familiar; sin ella, su existencia no tendría una realidad social personal de la cual es cabeza. Con esto, se reconoce que la unidad social de la persona humana reside en la célula social primaria: la familia. No serían "honestos" según se puede desprender del espíritu que anima al texto constitucional, sólo - placeres extra-familiares, igualmente no serían "normales" sólo las necesidades humanas existentes fuera de las familiares; es verdad, las podrá haber, pero la totalidad de ellas, necesariamente incluyen a las necesidades y a los placeres familiares, - que son, además los más íntimos dentro del orden social-natural del hombre de todas las épocas y de todos los países.

Por otra parte, es también circunstancial el hecho de que el salario se reciba en unidades monetarias. La moneda es sólo un medio. El fin verdadero por el que se trabaja es la satisfac-

ción de las necesidades, sólo alcanzable con la adquisición de los satisfactores apropiados. El salario deberá, por lo tanto, medirse no en su cantidad monetaria expresada "nominalmente", sino en su poder adquisitivo real de satisfactores. De ahí que deberá atenderse a las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades. Pero nuevamente tiene la misma aclaración: "considerándose como jefe de familia". Es decir, las necesidades no son las del trabajador sino las de su familia; por lo que el salario deberá ser "familiar" y "real". Esto repercute, pues, en la integración del grupo familiar y en los medios materiales estudiados como elementos de toda institución.

Pero aún podemos hacer otra reflexión dentro del mismo texto. Se habla del "jefe de familia" y con ello se reconoce y se da la relevancia a la autoridad familiar, representada en el padre o en la madre según sea quien sustente económicamente a la familia.

Queda, pues, establecida en una forma sintética, la jerarquía familiar. Pudiera pensarse, sin embargo, que ésta se establece con un criterio predominantemente económico; no obstante, la afirmación constitucional carece de precisión al respecto - pues sólo constata un hecho social sin establecer la razón de él: el que mantiene a una familia, es generalmente el jefe de ella, y lo hace así por su condición de jefe; no es jefe sólo por mantenerla. La autoridad moral de jefe viene por otras razones además de su reafirmación práctica al ser el sostén económico.

Hay, pues, de cualquier manera, una concepción definida - respecto a la importancia familiar y a los derechos que lleva - implícito ser responsable de una familia (proyección hacia el mismo elemento normativo de la institución).

De cualquier manera, podemos decir que, en la medida que - el artículo 123 se ha ido cumpliendo en su texto y en su doctrina, en esa medida se reafirma la estructura social de la familia mexicana principalmente en el aspecto económico.

Otra importante mención a la base familiar, en cuanto al elemento material que necesita, es la fracción XXVIII del inciso "A" en la que se habla del patrimonio familiar inalienable, inembargable y garantizado a través del derecho de herencia.

La prohibición de gravar, alienar y embargar el patrimonio familiar hecha por el artículo 123 nos da, sin embargo, una idea de la importancia que concede a la propiedad y a la vida familiar, para el orden y la justicia social.

También relativa al "elemento material" de la institución pero con mención hacia la "actividad institucional" hacia afuera -está la fracción XXX del inciso "A" que habla de las cooperativas para la construcción de casas, como base del patrimonio familiar del trabajador: la vivienda.

A su vez, la fracción XIV del mismo inciso se muestra así mismo protectora de los intereses económicos familiares cuando afirma que las deudas de los trabajadores con los patronos o con personas ligadas directamente a ellos no podrán exigirse en ningún caso, a los familiares del trabajador. Con ello, la ley se coloca a favor de su familia a pesar de la responsabilidad contraída por él. No es el individuo lo que importa al artículo 123 sino la familia y sus intereses.

En un sentido más amplio, cuando en la fracción IV del inciso "A" se habla de la obligación de descanso semanal, se está dando una disposición que en gran parte puede repercutir en el ritmo de vida familiar ("acción institucional"): el padre puede pasear con su familia, puede divertirse y convivir con ella un día completo; lo mismo cuando se habla de la jornada de ocho horas no sólo se está cuidando de la salud del trabajador sino también se está rigiendo un orden de la vida que le permita convivir varias horas diarias con su familia.

Esto no quiere decir que el día de descanso semanal o la limitación a la jornada de trabajo diaria sean aprovechadas, de hecho, en este sentido -convivir varias horas diarias con su familia-: el artículo 123 sólo da la oportunidad al trabajador pa

ra que pueda hacerlo, pero no significa que necesariamente sea así.

Lo propio podría decirse del cuidado de enfermedades y ac cidentes de trabajo, de la invalidez y jubilación: evita no só lo el perjuicio corporal del que sufre el daño sino la carga económica y moral que representa para toda la familia.

También, cuando se habla de habitaciones aportadas por — los patronos a los trabajadores se está considerando no sólo — al trabajador que vive solo sino al que es miembro de una fami —  
lia. (63)

### 3.- El Artículo 123 y el Estado.

El Estado del siglo pasado adoptó un derecho liberal en — el que, dentro de la Constitución, consignaba los principios — de no intervención en la vida económica; o mejor dicho, en don de adoptaba una actitud económica negativa para él mismo, en — vista a una postura positiva para los particulares —capitalista: el Estado era el aval de un derecho económico de la burgue sía. Así vemos que la Constitución Mexicana de 1857 prohibía — los monopolios, los estancos, los controles de la industria — —salvo el de la acuñación de moneda, correos y algún privilegio temporal dado a inventores o perfeccionadores de aquélla; además hablaba de libertad para dedicarse al trabajo, indus—  
tria o profesión deseada, prohibición de imponerlo a alguien — sin su consentimiento y de violar la propiedad privada. (64)

Ante ese Estado liberal surge uno nuevo que pugna o por — un derecho social, o por uno socialista. En ambos casos se ha—  
bla de un Estado que consigna principios sociales en su Derecho Constitucional.

Mario de la Cueva resume así el contraste entre el viejo y el nuevo Estado de derecho social:

"A diferencia de este derecho (el del Estado liberal), —

que es negativo en su fundamentación, es eminentemente positivo (el Estado del derecho social); y así debe ser el ordenamiento que procura no la garantía de la utilidad particular que caracteriza al liberalismo sino la justicia social... El nuevo derecho social es amplísimo, pues ha de reglamentar las siguientes medidas: limitación del poder absoluto de la propiedad y de la lucha entre los capitalistas; armonía entre los dos factores de la producción, capital y trabajo y, en consecuencia, justa distribución de la riqueza; intervención del Estado para garantizar la realización de estos fines". (65)

De esta manera, el Estado de Derecho Social busca plasmar en su constitución los principios derivados de los elementos reales que lo componen; de ahí el apoyo de las clases sociales más predominantes: clases populares rurales y urbanas, frente a las acomodadas-capitalistas.

En el caso de México el Derecho Público, emanado de la constitución del Estado mismo, es el que llega a reglamentar las condiciones de trabajo y la seguridad social, puesto que fija los derechos de las clases trabajadoras, elementos reales del Estado. (66)

Pero aquí cabe establecer una diferencia entre el Estado de Derecho Social y el Socialista. En el primero, se admite la reversibilidad de las clases sociales sobre el mismo Estado; es decir las clases sociales adquieren, en su libertad de asociación, un derecho no solamente frente al patrón sino también frente al Estado. Consecuencia de ello es el derecho de huelga. En cambio, en el Estado Socialista se pretende identificar a las clases populares con el Estado mismo, e independientemente de que esto sea una realidad el derecho emanado de aquél no da lugar a nuevas libertades de asociación. De ahí que se caiga frecuentemente en el régimen totalitario. (67)

Nuestro artículo 123, consecuentemente, pugna por un Estado de Derecho Social Constitucional. Es decir, de tal manera es im

portante el Derecho Laboral para el Estado Mexicano que queda -  
incorporado en su carta constitutiva dentro del artículo 123. (68)

De esta manera, el primer elemento institucional del Estado: su fundamentación natural y racional, que marca sus objetivos queda, pues, enriquecido, en el caso del Estado Mexicano, - con las garantías sociales y con los principios consignados por el artículo 123.

El segundo elemento institucional: los integrantes humanos del Estado Mexicano, queda también afectado por este artículo, - desde el momento en que se reconocen los derechos de la clase - proletaria e incluso de la capitalista. Este reconocimiento ha llevado al hecho de que el gobierno, los pretendientes al go- - bierno y los grupos políticos en general busquen cada vez más, - el apoyo de la clase proletaria; más aún, se ha caído en una in versión del principio: en lugar de ser los trabajadores quienes participen democrática y activamente en la vida política y esta tal, es el gobierno, como representante del Estado quien ha ac- - tuado sobre la clase obrera para que ésta sea llevada pasivamente a la vida política conforme a los intereses gubernamentales, pero eso sí, usando de la demagógica fórmula de la libertad y - autonomía sindical.

Mientras no madure la conciencia proletaria, el fenómeno - se va a repetir, independientemente del principio teórico que - dice que son los trabajadores quienes deben actuar libremente - como miembros de un Estado: la clase proletaria será masa pasiva y no elemento vivo de la institución.

Pero hay otra alusión del artículo 123 al elemento humano - "jerarquizado" necesario a toda institución y, en este caso al Estado Mexicano: en sus primeros renglones dice que "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes (todo el - texto del art.) deberá expedir leyes sobre el trabajo...". Con ello, se ratifica no sólo la existencia del Poder Legislativo - como órgano gubernamental, sino que se abre toda una gran rama de derecho positivo que va a regular la conducta de los miem- -

bros del Estado Mexicano; al mismo tiempo, se recalca una acción institucional propia del Estado y que ha de tener sus efectos en el seno de la Sociedad Mexicana.

Otra cita del artículo 123 respecto al gobierno -órgano es tatal- y al cuerpo de normas del Estado, es la fracción XXXI del inciso "A" que dice:

"La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a - las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones; pero es de la competencia exclusiva de las autorida des federales, en asuntos relativos a la industria textil, - eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administra-- das en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o conce sión federal y las industrias que le sean conexas; a empres as que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades fe derativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a - los patronos, en la forma y términos que fija la ley respec tiva".

De esta manera, el Federalismo es reconocido como principio fundamental, pero al mismo tiempo, se concede una gran competen cia al Poder Ejecutivo Federal quien tiene una creciente injer en cia en el orden nacional para la legislación sobre ciertas indus trias.

Pero hay una originalidad en lo que se refiere a la concep ción del Poder Judicial en estos asuntos. Se establecen las Jun tas de Conciliación y Arbitraje constituidas por representantes de los obreros, de los patronos y del gobierno mismo. Las frac ciones IX, XVII, XIX, XX, XXI y XXVII del inciso "A" les dan a estas juntas capacidad para conciliar y juzgar sobre conflictos

de trabajo.

El principio que se asienta con esto es de carácter social y de respeto a los intereses de las partes del contrato de trabajo. Postura social no estatista desde el momento en que son los representantes de los trabajadores y de los empresarios - quienes constituyen las juntas en unión a un representante del Estado.

Por otra parte, vemos cómo la adición hecha del inciso "B" al artículo 123, en el año de 1960, vino a dar una especial importancia al tipo de relación entre el Estado y sus trabajadores, elevando a rango constitucional los derechos del burócrata, en especial. Y aunque de hecho representa una regulación de las funciones de los Poderes de la Unión ante los particulares, hay, sin embargo, una clara tendencia a la mayor amplitud de la empresa estatal que, por ello mismo, requiere de una creciente garantía jurídica para el trabajador en su servicio; de otra manera, la expansión de los poderes federales no sería con agrado, ni por sus mismos elementos.

La Ley Federal del Trabajo ha reglamentado la existencia de las juntas y sus funciones específicas. Funcionan en todo el país Juntas Municipales de Conciliación, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje a más de las Comisiones especiales de Salario Mínimo.

Así mismo, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 334 habla de las demás autoridades de Trabajo incorporadas dentro de los Poderes Ejecutivo y Judicial. (69)



## **CAPITULO IV**

**LA DINAMICA JURIDICA DEL ARTICULO 123  
CONSTITUCIONAL.**

**LA DINAMICA SOCIAL MEXICANA Y EL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL.**

## CAPITULO IV.

### A.- LA DINAMICA JURIDICA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

#### 1.- El Proceso Social de la Causación Aplicado a la Dinámica Jurídica del Artículo 123.

El estudio del artículo 123 desde el punto de vista sociológico, parte del supuesto de considerarlo como un fenómeno social en sí. Al hacerlo de esta manera estamos aceptando, - consecuentemente, su dinámica interna en su propio campo y su dinámica externa en el marco de la vida social en general.

Esto quiere decir que todo fenómeno social pertenece a - un determinado sector de fenómenos sociales en donde se produce el proceso de causación en primera instancia, para después trascender a los demás sectores de la vida social.

En el análisis de los sectores sobre los que actúa el artículo 123, el primer paso, es por lo tanto, el estudio de la dinámica jurídica, propia del campo del Derecho Positivo Mexicano, y en particular, del Derecho Laboral al que dio origen y al que ayuda a seguir transformando; el segundo paso, es ya el análisis de la correlación del artículo 123 con los fenómenos dinámicos no jurídicos.

En particular, el estudio de la correlación: Artículo - 123-Dinámica Jurídica misma, debe ser hecha en el marco mismo del proceso de causación. Porque el fenómeno de causación es un fenómeno dinámico y debe aprehenderse en su proceso vivo.

A continuación hablaremos de una de las teorías de la - causación social del autor Mac Iver que habla:

a).- De la causa como precipitante de un proceso social, preparado por una previa condición, en el que se presenta el - factor causal como la gota que derrama el vaso de agua y del

que proviene una cadena causal de fenómenos. En este caso, el artículo 123 viene a ser la causa precipitante que hace surgir a un derecho laboral mexicano en proceso dinámico de crecimiento.

b).- También habla de la causa como incentivo que motiva actitudes que dan lugar a los procesos dinámicos de la vida social. En este caso, el artículo 123 es el gran motivador de toda una serie de actitudes legislativas, ejecutivas y judiciales, y a toda una serie de acciones típicamente jurídicas, creadoras del proceso legal (iniciativas de nuevas leyes, discusión en el Congreso, aprobación, promulgación y publicación de las mismas; estudios jurídicos, vigilancia y promoción del cumplimiento de las leyes; juicios, amparos, jurisprudencia; contrataciones colectivas, demandas, etc.).

c).- Por último habla de la causa como agente responsable que, en el caso del artículo 123, está más bien transferida a los ejecutantes del mismo, conforme a la responsabilidad legal establecida en él.

Toda esta comprensión causal, dice Mac Iver, debe ser hecha en ponderación dinámica; es decir, en la complejidad -- del proceso social:

- 1o. con foco, en el caso individual (interacción individual), en la coyuntura social de un proceso microsociológico.
- 2o. en convergencia al grupo social de acción dinámica y
- 3o. en la coyuntura social dentro del proceso macrosociológico.

La ponderación dinámica refleja un proceso activo-reactivo de la causa estudiada, de tal manera que el factor causal se convierte, a la larga, en producto de su mismo efecto; es más, el factor no puede llamarse en sentido estricto "causa", pues es, al mismo tiempo, producto de otras causas, incluyendo a la misma que él produce. (70)

Aplicada a nuestro estudio la ponderación dinámica, en torno al caso individual, lo. el artículo 123 es dentro de la legislación laboral, el foco de la ponderación socio-jurídica. La ponderación en torno a los grupos -2o.- y la ponderación de la coyuntura social -3o.- ha sido y será materia de estudio posterior en este trabajo.

Por lo que se refiere al dinamismo "acción-reacción" -fenómeno- debido a fenómenos y actuando sobre fenómenos (A-B, - C, D); podemos decir que, desde el punto de vista sociológico y dentro de la dinámica jurídica, el artículo 123 ha sido, - desde el momento de su aparición, un producto de la legislación laboral antecedente (estudiada por nosotros en el capítulo II) y un factor de la legislación laboral consecuente; pero además, ha sido un producto de ella misma (reformas al - art. 123) y que, a su vez, volverá a ser factor de nueva legislación y acción jurídica-laboral; y así sucesivamente.

Esta ponderación dinámica es muy perceptible en nuestro caso pues el fenómeno social: artículo 123 es definido en un momento dado y, cuando se presenta la regresión causal, es patente, pues aparece como reforma concreta al texto constitucional.

Por otra parte, al hablar de Derecho del Trabajo, sobre el que influye el artículo 123, podemos hablar de dinámica jurídica en el sentido lato de la palabra. Mario de la Cueva, dice que el Derecho del Trabajo es un Derecho inconcluso; primero, porque aún no alcanza su finalidad mediata en especial, debe ser tratado como persona y no como mercancía (de ahí el salario mínimo, la protección de la mujer y menores de edad; - la jornada máxima, etc.); segundo, porque la enunciación de las leyes de trabajo se refieren siempre a un mínimo contenido que debe irse mejorando en favor de las clases necesitadas mediante las fuentes formales del derecho establecidas para ello.

Hay, además, otra razón de la dinámica natural del Dere-

cho del Trabajo y es la de que su contenido rebasa el planteamiento exclusivo de las relaciones de trabajo, para extenderse al campo de la seguridad social; es decir, la legislación laboral "se universaliza y se derrama sobre todos los hombres" necesitados de la protección social. Consecuentemente, la Seguridad Social tiene una proyección perfectible mucho mayor - que la que puede tener la materia del trabajo en cuanto tal y sólo puede ir siendo abarcada en un proceso dinámico de creación jurídica sin límites.

Ahora bien, si nuestro interés está en la correlación dinámica del artículo 123 con el Derecho del Trabajo -vistos como fenómenos sociales más que como manifestaciones de carácter jurídico- es preciso que planteemos, al menos en forma descriptiva, los diversos aspectos que está adoptando el Derecho Laboral como producto y factor del artículo 123, que son:

- a) - La Ley Federal del Trabajo y otras leyes especiales.
  - La Legislación de los Estados y el Derecho Común.
  - La Legislación Laboral Internacional (como principios generales del derecho laboral).
- b) - La Jurisprudencia.
  - La costumbre, el uso, la doctrina y la equidad.
  - El contrato colectivo.
  - El contrato-ley.
  - La sentencia colectiva.

Excluimos aquí, en esta enumeración, a las fuentes reales del Derecho del Trabajo pues éstas se refieren más que al proceso jurídico en sí, al contenido del mismo. <sup>(71)</sup>

## 2.- Las Leyes Laborales.

- a).- Ley Federal del Trabajo.

En el año de 1929 apareció una reforma del artículo 123 - que hizo federal al régimen de trabajo en México. Consecuen--

cia de ello fue la elaboración de un Proyecto de Código Federal del Trabajo que, aunque no entró en vigor, sirvió de modelo a la Ley promulgada en 1931 por el Presidente Pascual - Ortiz Rubio y en la que se tomaron en cuenta observaciones - de representantes obreros.

La Ley Federal del Trabajo fue un producto auténtico - del artículo 123 como causa incentiva, e incluso como precipitante mediato; al mismo tiempo, sirvió de medio concreto - por el cual el artículo 123 se vierte sobre la realidad, dejando de ser un conjunto de principios generales, para convertirse en instrumento práctico de realizaciones efectivas.

Los principales aspectos reglamentados por la Ley Federal del Trabajo son: la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, la libre asociación sindical, la huelga y el paro, - los riesgos profesionales y la protección a la mujer y al menor de edad.

Es marcado el criterio no limitativo de todas sus reglamentaciones reafirmando, con esto, el carácter dinámico y - progresivo de la ley laboral.

Una medida práctica de cumplimiento de la ley es sin duda alguna, la determinación de las diversas autoridades del trabajo establecidas por la Ley Federal: función administrativa (Secretaría de Trabajo y Previsión Social, dependencia del Poder Ejecutivo Federal) y función jurisdiccional (Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje; Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje; y Juntas Municipales de Conciliación).

También tiene una gran trascendencia en la dinámica - creativa del Derecho del Trabajo, la regularización de los - contratos, principalmente los relativos a los contratos colectivos, así como su afirmación acerca de la validez del uso, la costumbre, los principios generales derivados de la misma ley, del derecho común o de la equidad en cuanto no la contradicen. Esto le da nuevamente ese carácter dinámico.

b).- La Legislación de los Estados en Materia Laboral.

La Ley Federal del Trabajo restó fuerza a la vigencia de las legislaciones locales, pero sólo las derogó en lo que se oponen a ella, por lo que únicamente tienen carácter supletorio frente a ésta.

c).- La legislación laboral internacional.

Proveniente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).- De ésta provino la Declaración de los Derechos del Hombre - que garantiza, para todos, la seguridad en el trabajo, la libre elección de ocupación, la libertad de sindicación, el derecho al descanso y al tiempo libre, la limitación de la jornada de trabajo, el derecho a vacaciones, los seguros de desempleo, de enfermedad, de invalidez, vejez, muerte, viudez, maternidad, guarderfa y cesantía en edad avanzada. De la OIT se derivaron los principios fundamentales de Filadelfia de 1944, 103 convenios y 100 recomendaciones.

Toda esta legislación internacional tiene carácter reafirmativo y supletorio en la aplicación de nuestro derecho laboral, a la vez que ha venido a ser antecedente de las últimas reformas al artículo 123 e incluso de otras leyes de trabajo y seguridad social. (72)

3.- La Jurisprudencia, la contratación colectiva y otras fuentes.

a).- La jurisprudencia es un fenómeno social por el cual se manifiestan las decisiones de los tribunales en vistas a la interpretación viva de la ley y a su aplicación consecuente en la sociedad. En la jurisprudencia se encarna gran parte de la dinámica de la causación social, de lo jurídico a lo jurídico mismo, y de lo jurídico, a lo social-no jurídico. De lo jurídico a lo jurídico, en cuanto que la jurisprudencia repercute en el sentido mismo de la ley que in-

terpreta, llegando en ocasiones hasta contradecir el sentido originario. De lo jurídico a lo no jurídico desde el momento en que, al quedar establecida, da lugar a acciones de acato o de oposición a sus principios.

A modo de ejemplo, enumeramos algunos de los principios ratificados o modificados por la jurisprudencia, dentro de la dinámica jurídica del derecho del trabajo (siempre bajo la influencia del artículo 123).

- El Derecho procesal común es supletorio de la Ley Federal del Trabajo sólo en cuanto a los actos meramente procesales, no en la creación de recursos.
- El contrato colectivo no crea sólo una relación jurídica entre sindicato y patrón, sino también entre cada trabajador con el patrón en vistas a garantizar su estabilidad.
- La aplicación del derecho de exclusión sólo puede ser reclamada contra el patrón cuando aparece en una cláusula del contrato.
- Cuando se reclama el pago de horas extras es el reclamante el que está obligado a probar que las trabajó.
- Cuando el trabajador doméstico es despedido injustamente tiene derecho a ser repuesto en su trabajo y a que se le paguen salarios caídos o a que se le cubra la indemnización constitucional y sus consecuencias.
- Se considera interrumpida la prescripción con la sola presentación de la demanda indiciadamente de que se notifique al demandado (contra el art. 332 de la Ley de Trabajo).
- La cantidad que un trabajador recibe por concepto de descanso semanal no tiene carácter de salario.
- La participación de utilidades se computan en el salario en caso de indemnización de los 3 meses.



- Los profesionales que carecen de contratos de trabajo no quedan bajo la protección legal señalada para los otros trabajadores de la empresa.
- El plazo para que las juntas resuelvan los casos de separación es de 54 días, término del pago de salarios caídos en caso de demanda de indemnización de 3 meses.

Y así como éstas, cientos de disposiciones emanadas de la jurisprudencia, proceso vivo de dinámica socio-jurídica.

b).- Costumbre y Uso. No se distinguen en materia de derecho laboral. Para su aplicación es indiferente el conocimiento que hubieran tenido las partes. La costumbre y el uso son definidos por el Dr. Mario de la Cueva como "la repetición uniforme de una práctica que venga, bien a interpretar -- las cláusulas de un contrato, bien a reformar o completar -- las restantes fuentes formales del derecho del trabajo en beneficio de los trabajadores".

El mismo Dr. de la Cueva dice que la costumbre y el uso debieran jugar un papel importante en la evolución del derecho del trabajo; sin embargo, no sucede así en la práctica - pues "si se consultan los precedentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se verá que son pocos los casos en que puede hablarse de una costumbre o uso... Además la costumbre se encuentra retrasada con relación a la legislación".<sup>(73)</sup>

Esto demuestra, una vez más, cómo el Derecho Laboral - con todo y ser teóricamente un derecho de clase, su formación dinámica no se debe tanto a los actos directos de la clase obrera, sino más bien a la acción "paternalista" del gobierno, o a la de corrientes ideológicas humanísticas asimiladas por ciertos grupos dirigentes, a través de un proceso legislativo de tipo burocrático.

c).- El Contrato Colectivo. Este sí puede considerarse una fuente jurídica y dinámica del Derecho Laboral de autén-

tica realización obrera, al menos en sus manifestaciones externas. Proviene tícitamente del artículo 123 (párrafo - primero y fracciones XVI y XVIII del inciso "A") y de la Ley Federal del Trabajo en los capítulos III y IX, del título - segundo, estipula en sus cláusulas, condiciones de trabajo, - que de hecho, suelen tender a ir más allá de lo marcado como mínimo en las leyes. (74)

Dice Juan B. Climent-Beltrán que "el contrato colectivo de trabajo corresponde a un derecho de transición, donde se amalgaman elementos de derecho privado y de derecho público, normas contractuales y regidas por la voluntad de las partes, y otras normas de carácter y eficacia de ley; formando una - síntesis nueva, difícilmente clasificable con arreglo a las estructuras jurídicas tradicionales". (75)

d).- El Contrato Ley. Se distingue del contrato colectivo en que se establece en zonas económicas o en todo el país y en lo que se refiere a una determinada rama de la industria. También es una forma típica de la dinámica jurídica, - mentada por la fracción XXXI del inciso "A" del artículo 123. Se requiere que las dos terceras partes de los patrones y - trabajadores sindicalizados de determinada rama y de cierta región, lo firmen, y que el Ejecutivo dicte un decreto que - le dé carácter obligatorio. Entre los más importantes contratos-leyes podemos mencionar los siguientes: Contrato-Ley de la Industria Huleira; Contrato-Ley de la Industria Textil del Algodón y sus mixturas; Contrato-Ley de la Industria Azucara, Alcohólica y Similares; Contrato-Ley de la Industria de la Lana; Contrato-Colectivo-Obligatorio de la Industria Textil de Géneros de Puntos. El contrato-ley suele otorgar mayo res prestaciones en beneficio de los trabajadores que las - consignadas por la ley, lo cual significa una conquista obra que indiscutiblemente repercutirá a futuro una mejora res pecto de las condiciones de trabajo reglamentadas por la Ley Federal e incluso por el artículo 123 mismo. (76)

#### 4.- Las Reformas del Artículo 123.

Pero como ya lo señalábamos, la dinámica jurídica del artículo 123 provoca nuevos efectos en sí mismo, dando lugar a reformas concretas en su texto. Señalaremos a continuación los aspectos más importantes de las reformas habidas:

##### Primera Reforma.

Afectó al preámbulo y a la fracción XXIX, así como al artículo 73, fracción I y tuvo por objeto federalizar la legislación laboral (art. 73-I y preámbulo del 123), en virtud de que se consideró que era inconveniente mantener leyes laborales distintas en cada Estado de la República.

La fracción XXIX se reformó para efecto de declarar que era de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Las reformas fueron propuestas por el presidente Emilio Portes Gil, y se publicaron en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 1929.

##### Segunda Reforma.

Se refiere a la fracción IX. Quedó adicionada en el sentido de que si las comisiones especiales para fijar el salario mínimo no llegan a un acuerdo, la determinación final la hará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

La reforma corresponde a una iniciativa de los diputados Octavio N. Trigo, Luis G. Márquez, Daniel Cárdenas Mora, Pedro C. Rodríguez y Juan C. Peña, que fue presentada siendo presidente Abelardo Rodríguez y se publicó en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1933.

### Tercera Reforma.

Corresponde a la fracción XVIII, relativa al derecho de Huelga. Tuvo por objeto eliminar la excepción establecida - con respecto a los trabajadores de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República que, conforme al texto original, no podían ejercer ese derecho.

La iniciativa fue del presidente Lázaro Cárdenas. La reforma se publicó en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1938.

### Cuarta Reforma.

Se trató de una doble reforma. Por una parte se modificó la fracción X del artículo 73, para crear, a nivel constitucional, una jurisdicción federal lajoral que ya existía, - de hecho. Por la otra, se adicionó el artículo 123 con la - - fracción XXXI que señala los casos en que la aplicación de - las leyes de trabajo corresponde, por excepción, a las autoridades federales.

Fue propuesta por el presidente Manuel Avila Camacho y - publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 1942.

### Quinta Reforma.

Se trata de una adición, la más importante que se ha hecho al artículo 123, ya que incorporó a dicho precepto, a - los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios. Como consecuencia de ello el texto original se convirtió en inciso "A", por lo que se refiere a los obreros, jornaleros, empleados - domésticos, artesanos y, de una manera general, a todo contrato de trabajo. El inciso "B", con catorce fracciones, se refiere a los empleados del gobierno.

La propuesta fue presentada por el presidente Adolfo López Mateos y la reforma se publicó en el Diario Oficial de 6 de diciembre de 1960.

#### Sexta Reforma.

Esta reforma, en realidad una adición, vino solamente a aclarar el sentido de la fracción IV del inciso "A", en virtud de que se consideró que había una discrepancia entre el texto publicado y el que existía en la minuta que el Congreso de la Unión envió para su publicación al Ejecutivo.

Fue propuesta por un grupo de senadores durante la presidencia de Adolfo López Mateos y se publicó en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 1961.

#### Séptima Reforma.

Es, en su conjunto, la más importante de las que se han hecho al inciso "A" del artículo 123, porque afectó a muchas de sus fracciones. Estas reformas se refieren, sustancialmente, a lo siguiente:

Fracción II. Se adicionó para impedir, en lo general, - el trabajo de los menores de 16 años, después de las diez de la noche.

Fracción III. Elevó la edad mínima para trabajar, de doce a catorce años.

Fracción VI. Estableció los salarios mínimos profesionales, y modificó el sistema para la determinación de los salarios mínimos, los cuales, a partir de entonces, se fijan por zonas económicas.

Fracción IX. Antes mencionaba que los salarios mínimos y la participación de los trabajadores en las utilidades se establecería por comisiones municipales. Ahora la fracción - IX señala las bases para un sistema diferente en cuanto a la

participación en las utilidades.

Fracciones XXI y XXII. Se reformaron con el objeto de establecer lo que se ha llamado la estabilidad en el empleo, o sea, la imposibilidad de que el patrono, sin causa justificada, pueda dar por terminada la relación de trabajo, salvo en los casos de excepción que se fijaron reglamentariamente.

Fracción XXXI. Se adicionó con una relación de nuevas empresas determinantes de la jurisdicción federal, en los conflictos con los trabajadores, o sea, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, en beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

Fue propuesta por el presidente Adolfo López Mateos y se publicó en el Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962.

#### Octava Reforma.

Mediante esta reforma se modificó la fracción XII del Apartado "A". Tuvo por objeto establecer un sistema diferente en materia de casas habitación para los trabajadores mediante la creación del Fondo Nacional de la Vivienda. Declara de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartita administrador del fondo. En realidad este precepto ha venido a dar origen a la seguridad social habitacional.

La reforma fue propuesta por el presidente Luis Echeverría y se publicó en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1972.

#### Novena Reforma.

Establece, mediante reformas y adiciones a las fracciones XI, inciso f), XII y XIII del Apartado "B" el derecho ha

bitacional de los trabajadores al servicio del Estado.

Fue propuesta por el presidente Luis Echeverría y se publicó en el Diario Oficial de 10 de noviembre de 1972.

**Décima Reforma.**

Modifica el párrafo inicial del Apartado "B".

Fue propuesta por el presidente Echeverría y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974.

**Undécima Reforma.**

Consagra el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres; la preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia y el segundo de guarderías. A tal efecto se modifican las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX.

Fue propuesta por el presidente Luis Echeverría y se publicó en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974.

**Duodécima Reforma.**

Modifica la fracción XXXI del Apartado "A" para atribuir a la jurisdicción federal el conocimiento de los asuntos relacionados con industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa de papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.

Fue propuesta por el presidente Luis Echeverría y publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1975.

**Decimotercera Reforma.**

Se incorpora a la fracción XII el antiguo texto de la -

fracción XIII. Se adiciona con una nueva fracción XIII que establece la obligación de las empresas de capacitar y adiestrar a sus trabajadores.

La reforma fue propuesta por el presidente López Portillo y se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1978.

**Decimocuarta Reforma.**

Se reformó la fracción XXXI del Apartado "A".

La reforma fue propuesta por el presidente López Portillo y se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1978.

**Decimoquinta Reforma.**

Se adicionó un párrafo inicial al proemio, estableciendo el derecho al trabajo y la necesaria promoción de la creación de empleos y de la organización social para el trabajo.

La reforma fue propuesta por el presidente López Portillo y se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 8 de diciembre de 1978.

**Decimosexta Reforma.**

Se adicionó al Apartado "B" la fracción XIII bis que incorpora a dicho apartado a los trabajadores de las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 constitucional (bancarios).<sup>(77)</sup>

Al llegar a este punto, nos encontramos con que la evolución de nuestro país ha marcado nuevas condiciones de vida respecto a las de principio de siglo. Al mismo tiempo la adecuación de nuestra legislación laboral, a la realidad no ha



sido completa, o ha sido insuficiente a las necesidades planteadas. Las diversas fuentes jurídicas de derecho laboral nacidas en el artículo 123, han sido termómetros más o menos fieles de la adecuación o inadecuación a la realidad. Pero el proceso dinámico del derecho del trabajo se vuelve hacia su origen mismo y presiona buscando el cambio necesario. La legislación internacional, de una manera particular, adquiere cada vez mayor fuerza de transformación sobre las leyes nacionales; la vida diaria muestra las fallas de ciertas normas jurídicas obsoletas o vagas.

Por lo que puede afirmarse que todas estas reformas han sido el producto de la dinámica del artículo 123; dinámica vuelta sobre su propio origen que, al reformarlo, será fuente de nuevos fenómenos sociales, tanto en la manifestación propiamente jurídica del derecho laboral, como en la dinámica del desarrollo social de México.

**B.- LA DINAMICA SOCIAL MEXICANA Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**1.- Un planteamiento teórico para el estudio de la Dinámica Social.**

Ya hemos analizado uno de los aspectos del estudio de la Sociología Funcional referente, a la dinámica derivada del artículo 123 dentro del campo de fenómenos sociales propiamente jurídicos.

A continuación haremos el estudio de la dinámica social en sus aspectos reales dentro del marco de la vida social en general, frente al artículo 123, para descubrir, en éste, su potencialidad de causación sobre aquélla.

Ahora bien, existen múltiples enfoques sociológicos hacia el fenómeno de la dinámica social. Nosotros, basados en un criterio ecléctico -aunque no exhaustivo- apuntamos tres tipos de estudio que van de un ámbito menor a uno mayor.

Así, hablamos de:

- a) Movilidad Social, entre las estructuras sociales.
- b) Procesos Sociales de interrelación en sus tres campos característicos dentro de la unidad de cada comunidad; económicos, políticos y culturales.
- c) La evolución social de las comunidades en su transformación histórica.

a) Movilidad Social.- Transcribimos los conceptos de Sorokin al respecto:

"Por movilidad social se entiende toda transición de un individuo, objeto o valor social -cualquier cosa que haya sido creada o modificada por la actividad humana- de una posición a otra. Hay dos tipos principales de movilidad social: horizontal y vertical. Con la ex-

presión movilidad social horizontal o circulación se in dica la transición de un individuo u objeto social, de un grupo social a otro situados al mismo nivel... Por movilidad social se entienden las relaciones comprendidas en una transición del individuo u objeto de una capa social a otra". (78)

Theodore Caplow, a su vez, hace un estudio de la movilidad social enfocado al fenómeno ocupacional y dice que la movilidad horizontal apunta a un cambio de función, mientras - que la vertical, a un cambio de rango o estrato. (79)

De acuerdo con nuestro cuadro morfológico, la movilidad horizontal se da entre las estructuras sociales: cambio de - una comunidad a otra paralela, cambio de una institución a - otra, de un grupo o agrupamiento a otro; por su parte la movi lidad vertical se da en los diversos estratos, será ascenden te si hay un desplazamiento a partir de los estratos inferio res (clases populares, ocupaciones de menor rango, comunida des subdesarrolladas, etc.), hacia los estratos superiores - (clases medias o altas, ocupaciones de mayor rango, comunida des desarrolladas, etc.), será descendente en caso contrario.

Ahora bien, Caplow enumera las siguientes clases de movi lidad referidas a la categoría ocupacional; es decir, refe ridas a la relación de trabajo -objeto de reglamentación del artículo 123.

Para la movilidad horizontal señala las siguientes for mas:

I.- Cambio de empleo dentro de la misma ocupación (Ejem plo: obrero que es trasladado de un departamento a otro, de una fábrica a otra, pero con el mismo rango). (Habría sin em bargo que medir el grado de movilidad vertical que desde el punto de vista sociológico puede implicar, pues independien temente de que siga realizando el mismo trabajo, que se le - pague igual e incluso que ocupe el mismo lugar en el cuadro

de organización funcional de la empresa, puede perder o ganar prestigio social en su ambiente de trabajo entre sus compañeros, por ejemplo, al ser "nuevo" o al hacerse "líder" - del grupo a que llega).

II.- Un cambio de ocupación y de actividades de rango similar (Ejemplo: el carpintero que se hace talabartero) - (también aquí habría que estudiar la posible implicación de movilidad vertical, máxime que el que cambia de ocupación - suele hacerlo buscando un mejoramiento).

III.- La movilidad horizontal realizada en la sucesión de generaciones (Ejemplo: los hijos de médicos u otro tipo de profesionistas que estudian otras profesiones). (Aquí también casi resulta inevitable la movilidad vertical, simultánea a la horizontal).

IV.- La movilidad ocupacional migratoria, propiamente dicha, principalmente la ocurrida por el éxodo rural. (Aunque ésta sea predominantemente horizontal, implica una movilidad vertical que de ninguna manera siempre es ascendente; el campesino que era "Don Pedro" en su rancharía, y que tenía un importante estatus social -independientemente de sus ingresos económicos reducidos- llega a ser "uno de tantos" - en la ciudad, sin prestigio ni estatus social importante -independientemente que tenga menos o más ingresos).

V.- La movilidad espacial, que dada la naturaleza de una profesión, exige, en su desempeño, un desplazamiento constante (agentes de ventas, supervisores de grandes compañías con sucursales diversas, etc.). A esta movilidad espacial-profesional se le llama también trashumancia.

En todos estos tipos de movilidad horizontal, salvo el último, podemos observar, consecuentemente, la presencia implícita de la movilidad vertical.

Esta movilidad vertical (ascendente o descendente) aplicada a las ocupaciones puede tener las siguientes formas, según Caplow:

I.- Cambio de ocupación que implica un cambio de posición social, por ejemplo, cuando un obrero se independiza y se hace comerciante o de otra profesión.

II.- Ascenso o postergación dentro de un grupo de ocupación (Ejemplo: el obrero que dada su edad se queda de velador o de auxiliar, o bien que adquiere mayor rango por el derecho de escalafón, de antigüedad o por su experiencia).

III.- Movilidad ocupacional vertical de una generación a otra (Ejemplo: los hijos de los obreros que estudian en la universidad).

Todos estos cambios en la movilidad social están más bien referidos a casos más o menos individuales, o cuando mucho, a tipos ocupacionales característicos en una sociedad determinada. Sorokin, sin embargo, insiste en la idea de la movilidad social realizada por grupos o sectores. Por ejemplo, cuando en una revolución o golpe de estado ciertos grupos llegan al poder (militares, obreros, empresarios) o para ir más lejos, los obreros en el caso de cogestión de la empresa; éstos experimentan por lo general una movilidad social ascendente colectiva dentro de la estratificación social del país. También se puede hablar de movilidad vertical descendente colectiva (ejemplo: los capitalistas desposeídos de su riqueza y de su papel social en el advenimiento de una sociedad socialista).

Por otra parte, puede hablarse de desplazamientos migratorios colectivos, como movimientos sociales horizontales, así como de cambios ocupacionales de grupos (ejemplo: los obreros de una mina agotada o de agricultores convertidos en obreros al establecerse una industria en su pueblo).

Pero al referirnos en especial a la movilidad ocupacional no nos olvidemos que los cambios horizontales o verticales tienen caracteres y efectos múltiples, producidos no sólo en la relación de trabajo, sino en la morfología social -

familiar, estatal, empresarial, escolar, etc., así como en los procesos económicos, políticos y culturales que se correlacionan directamente con la mayor o menor evolución de una comunidad. Esta proyección compleja es la buscada precisamente por el enfoque sociológico, y aunque nosotros no la analizamos detalladamente al correlacionar el artículo 123 con esos fenómenos de movilidad ocupacional, no podemos olvidar toda su implicación integral en la dinámica social mexicana.

b).- Los Procesos Sociales.- Mac Iver llama proceso a la transformación social realizada en forma continua. Dice que "un proceso entraña una serie de cambios constantes que se producen de una manera definida por medio del influjo de fuerzas que se hallan presentes en la situación desde su comienzo... Al estudiar un proceso observamos una serie de transiciones entre un estado de ser y otro. Un proceso puede subir o bajar, avanzar o retroceder, tender a la integración o a la desintegración. Todo lo que entendemos por proceso no es sino la manera definida y gradual a través de la cual un estado o fase llega a fundirse con otro". (80)

Ahora bien, nosotros, buscando el contenido real, aplicamos el concepto de proceso a los diversos campos de la vida social de una comunidad; económico, político y cultural, en su carácter dinámico y en su funcionalidad interrelacionante entre sí mismos.

Estos procesos se dan en la unidad de una comunidad y rebasan la función microsociedad de cada una de las instituciones económicas, políticas y culturales en su conjunto.

Es así como distinguimos entre vida económica y empresas económicas en tanto que aquella no es la suma de las acciones institucionales de éstas; no queda agotada su realidad en la presencia de las empresas. La vida económica existe como resultado de amplios procesos sociales:

I.- El proceso productivo, constituido por conjunción de

námica de sus factores (naturaleza, trabajo, capital y organización); y por sus correspondientes agentes (propietarios, trabajadores, capitalistas, agentes fiduciarios y empresarios). El proceso productivo se realiza en el campo de la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca, la silvicultura, la industria extractiva, la de transformación, la de construcción, la eléctrica, el comercio, el transporte y los servicios; II.- El proceso de circulación económica realizada por los cambios de propiedad a base de sus factores (moneda, crédito, mercado, etc.), y de sus agentes (comerciantes, instituciones bancarias y financieras, etc.); III.- El proceso de distribución de la renta nacional (salarios, intereses, renta de la tierra, beneficios y otras formas indirectas: rentas del Estado, prestaciones y servicios de seguridad social, etc.); IV.- El proceso del consumo (consumo directo e indirecto, utilización de servicios, ahorro, etc.).

Así mismo, distinguimos entre el Estado y la vida política; esta última, constituida por procesos sociales: constitución estatal, acción gubernamental legislativa, ejecutiva, judicial; política social, económica y cultural, acción de los partidos políticos y participación popular en la política. Esta diferencia entre el proceso político y la institucionalidad de las estructuras políticas puede verse incluso en la acción gubernamental y en la acción de los partidos políticos, pues ambos rebasan a la función específica del gobierno y del partido político, como tales ("controles" extraoficiales de la clase en el poder, corrientes ideológicas a las que pertenece el partido, etc.).

Por último, hablamos de procesos culturales: el de la educación, producto de una múltiple acción social proveniente no sólo de la escuela ni de la familia, sino de una serie de elementos sociales, institucionales o no institucionales; del proceso técnico y científico, imposible de ser atribuido sólo a grupos o asociaciones determinadas (son patrimonios sociales); del proceso artístico y cultural propiamente di-

cho (literatura, pintura, escultura, música, filosofía); del proceso folklórico de expresión popular (canciones, bailes, fiestas, vestidos típicos, tradiciones en general, usos diversos, etc.); del proceso moral (costumbres y códigos morales, actos responsables, etc.); del proceso jurídico mismo - (actos regidos por el derecho positivo y vigente), en normas jurídicas (consuetudinarias o en códigos y leyes escritas); del proceso religioso (creencias -mitos, dogmas, conducta ética-religiosa- acciones virtuosas, acciones lícitas, acciones pecaminosas -prácticas de culto- ritos, ceremonias de culto-ritos, oraciones, sacrificios, etc.). Obsérvese cómo no se identifica el proceso religioso con la Iglesia misma, aunque ésta sea la institución creada para encauzar dichos procesos: hay muchas creencias religiosas no comprendidas en el código dogmático de una determinada Iglesia, y muchas acciones morales y de culto que no abarcan las iglesias de una comunidad; es decir, hay actitudes religiosas fuera de las instituciones eclesiásticas. Lo propio podemos decir de la norma jurídica como institución moral, de la acción jurídica o antijurídica que la realiza; un país puede tener excelentes normas y, sin embargo, el proceso social-jurídico real, está muy lejano a dichas normas.

c).- Para terminar nuestro planteamiento teórico de la dinámica social podemos referirnos al fenómeno resultante de toda la transformación social, que va más allá de la presencia actual de una comunidad: su evolución. Los diversos cambios de la vida social, ya sean movimientos horizontales y verticales o ya sean los procesos económicos, políticos y culturales, llevan un cierto sentido histórico. Dice Mac - Iver que:

"La evolución entraña algo más que un mero crecimiento. Este último término se refiere a una dirección de cambio pero sólo de carácter cuantitativo. La evolución, como veremos en seguida, implica algo más intrín-



seco, un cambio no simplemente de magnitud, sino, por lo menos, también de estructura. Otro tanto sucede con los términos relacionados desarrollo, retroceso y regresión. En todos ellos se halla presente la idea de delante o detrás, de más arriba o más abajo con respecto a una determinada escala". (81)

Sin embargo, la evolución no quiere decir necesariamente progreso. Este ya implica una meta ideal preconcebida, lo cual es materia de filosofía y no de estudio científico propiamente dicho. Desde un punto de vista sociológico, la evolución no es captada sino en su realidad: una determinada sociedad ha cambiado en su existencia dentro de un período determinado, independientemente de que este cambio de estructuras y de funciones sociales se considere bueno o malo, mejor o peor. Este juicio pertenece más bien a la filosofía de la historia. (82)

Pero además de esa postura científica de constatación del hecho de la evolución, la sociología se ha avocado a la tarea de estudiar las leyes que rigen el cambio total de una sociedad. Para ello se han planteado múltiples teorías de la evolución (teorías lineales como las de Comte, Durkheim, --- Levy-Bruhl, Tonnies, Max Weber, Freud, Pareto, Marx; y teorías cíclicas como las de Spengler y Sorokin, entre otros). (83)

Nuestro propósito no es el de analizar dichas teorías y aplicarlas "a priori" a nuestra realidad mexicana; lo único que queremos constatar es, más bien, el hecho de la evolución habida en México y en la que ha podido intervenir el artículo 123 de nuestra Carta Magna. Más aún, no interesa el planteamiento de nuestra realidad social en su vía de desarrollo sociológico.

2.- La Movilidad Social de México con relación al artículo 123 Constitucional.

Vamos ahora a mencionar los aspectos correspondientes a la Movilidad Horizontal y Vertical más directos del artículo 123.

Respecto a la movilidad horizontal, puede decirse que es aludida en forma directa en la fracción XXV, del inciso "A", cuando se habla del servicio de colocaciones para los trabajadores. Con ello, se toma en cuenta una necesaria movilidad horizontal consistente en introducir al trabajador - desocupado a una determinada empresa. Esta medida de reajuste en la movilidad horizontal ha tenido en México una limitada funcionalidad.

Otro punto del artículo 123 ligado en forma directa a la movilidad social horizontal es la fracción XXVI del inciso "A", que habla del trabajo en el extranjero: la referencia es más bien de tipo económico y puramente jurídico, ya que habla de la visa consular necesaria y del aseguramiento de los gastos de repatriación a cargo del empresario contratante. De cualquier manera, la disposición repercute en las condiciones de la movilidad horizontal presentada.

Otro aspecto es el contenido en la fracción VII del inciso "A" del artículo 123 que dice que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, está dando, entre otras cosas, las bases para que si se presenta una movilidad de puestos o de trabajadores, en dichos puestos, ésta sea horizontal siempre que no implique un cambio de actividades en diverso nivel jerárquico.

Pero quizá la más importante alusión directa a la movilidad horizontal sea la disposición relativa al derecho de reinstalación y a la prohibición de despido injustificado.

Por lo que respecta a otros tipos de movilidad horizon-

tal, tales como el cambio de ocupación y de actividades de rango similar, la movilidad de grupos en conjunto y la movilidad realizada en la sucesión de generaciones, están admitidas lógicamente desde el momento en que la Constitución garantiza la libertad de ocupación. Por último el caso de la trashumancia queda tícito en el texto constitucional y trata do más bien por la Ley Federal del Trabajo.

Para terminar con el estudio de la movilidad horizontal el maestro Azuara Pérez dice:

Entiéndase por movilidad social horizontal, el paso de los individuos o de los grupos de un grupo profesional, de una rama industrial a otra, de un círculo ideológico a otro o de un lugar a otro distinto, sin que ello implique cambio de estatus social. (86)

Para ilustrar lo anterior veamos unos ejemplos de movilidad horizontal: el paso de un individuo o de un grupo de la religión protestante a la religión católica. El traslado de un obrero de la industria automotriz, sin que ello implique cambio de estatus social, a la industria textil.

En relación a la movilidad vertical, podemos decir que ésta queda implicada en la movilidad horizontal cuando se presenta al mismo tiempo una variación de rango. Por ejemplo, la persona sin trabajo, al conseguirlo, puede lógicamente tener un ascenso en su estatus social. También el desplazamiento de una región a otra y de una localidad a otra, trae consigo fácilmente un cambio en la estratificación social en donde se coloca el emigrante. Así mismo, el desplazamiento provocado por el despido, aún con indemnización, implica generalmente una variación en el estatus social del trabajador; a su vez, al prohibirse dicho despido, puede darse lugar al fenómeno tan temido por los empresarios: "la penetración de un movimiento izquierdista obrero dentro de la empresa" puesto que la reinstalación obligatoria da oportunidad al "agitador" obrero a realizar una labor dentro de la empresa. Con -

ello se presenta una movilidad horizontal colectiva (el movimiento obrero de lucha, hacia dentro de la empresa, y el grupo de trabajadores de la misma, hacia aquel movimiento); pero al mismo tiempo, se presenta una movilidad vertical en la que el movimiento obrero, sea de la corriente que sea, adquiere una mayor fuerza virtual ante los empresarios, y dentro de la sociedad en general.

Por otra parte, en el sentido general del artículo 123 es el de favorecer a una movilidad ascendente de la clase trabajadora. El derecho a la formación del sindicato da lugar a cambios ascendentes puesto que éste, al menos en teoría, es una organización de presión social de abajo hacia arriba. Igualmente, el derecho a la huelga es una clara disposición que favorece a dicha movilidad vertical hacia arriba.

Un ejemplo de movilidad vertical ascendente es el siguiente: el individuo de la clase proletaria que obtiene un premio considerable en dinero como consecuencia de haber participado en un juego de azar. Este premio le permite pasar de una clase inferior a otra superior.

Ahora bien, la movilidad vertical propugnada por el artículo 123 no es, en forma directa, descendente, pues si bien quiere el mejoramiento de la clase trabajadora, no busca directamente el descenso inmediato de la capitalista y empresarial, ya que a ésta le da también el derecho a la asociación y el derecho al paro.

Como un ejemplo de movilidad vertical descendente se puede mencionar el siguiente: el accionista de una empresa que con la ruina de ésta desciende de una clase social superior a otra inferior. <sup>(85)</sup>

De cualquier manera, parece ser que la movilidad ascendente de los sectores populares todavía tiene un amplio campo por recorrer. Su ascenso permitirá recortar la enorme distancia entre las clases sociales existentes en México, y co-

mo consecuencia de ese sentido ascendente, tendrá que producirse una reestructuración de los sistemas sociales hasta - ahora vigentes. Pero mientras la distancia no sea acertada, - difícilmente se podrá producir un movimiento revolucionario auténticamente popular. De ahí la importancia de observar es - ta movilidad vertical.

### 3.- El Estudio de los Procesos Sociales de México y el artículo 123 Constitucional.

Sólo vamos a plantear a manera de ejemplo, algunos de - los aspectos de dichos procesos, que por su mayor relación - con el artículo 123, pueden considerarse trascendentes en el sentido sociológico del mismo, ya que hacer un estudio de la dinámica económica, política y cultural de México para corre - lacionarla con el artículo 123, implicaría todo un estudio - del proceso del desarrollo sociológico mexicano, lo cual re - basaría los lineamientos de este trabajo.

a).- Procesos Económicos.- Hay en todo el sentido del - artículo 123 una especial concepción hacia una economía huma - na: es decir, se condiciona la economía al hombre y no al re - vés: tal y como lo concibió la escuela económica liberal. La Legislación Laboral va orientada hacia el hombre y por ello le preocupa la protección de su salud, la integridad de su - manutención familiar, etc.

Todo ello trasciende a la misma jerarquización de los - procesos económicos entre sí: en el artículo 123 percibimos una preferencia marcada al consumo sobre la producción. Uni - do a aquél, se resalta la reglamentación referida hacia el - progreso distributivo con mucho mayor énfasis que la referida al proceso de la circulación económica y al mismo proceso productivo.

Veamos: en el inciso "A", la fracción I habla de jorna - da máxima, no de jornada mínima; importa ser más "humana" la

jornada de trabajo, impidiendo la utilización sin medida de la fuerza productiva del trabajador. En el inciso a) de la fracción XXVII se habla expresamente de prohibir una "jornada inhumana por lo notoriamente excesiva".

En el mismo sentido están las fracciones II, III y IV " del inciso "A", que tratan de impedir el exceso de trabajo.

La fracción XI permite las horas extraordinarias de trabajo, pero inmediatamente señala su condición, a favor del trabajador y su limitación (tres horas extras y tres veces consecutivas).

Hay, pues, un interés patente por el hombre, antes que por la producción; ignorando incluso la posible conveniencia -muy frecuente por cierto- que para el trabajador puede tener una labor de jornada superior a la legal.

En el mismo inciso "A", las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX y la XXX estipulan las condiciones de protección al trabajador y a su familia, ignorando de hecho, las circunstancias de productividad de las empresas y su importancia para el mismo bienestar de la clase trabajadora. Es decir, se enfocan al consumo, más que a la producción: buscan asegurar su consumo acorde a las necesidades humanas, más que una producción que permita dicho consumo.

Por lo tanto, se nota en todo el artículo 123 una predominante concepción humana sobre una puramente utilitarista y económica; y el tiempo ha venido demostrando, a pesar de sus deficientes realizaciones, que la línea del artículo 123 no es sólo una línea de justicia humana sino que en ella puede abrirse el camino al desarrollo económico del país. Es aquí donde vemos también la utilidad del enfoque sociológico sobre el puramente económico: son los factores extra-económicos - los que vienen a repercutir y a condicionar en una correlación dinámica, los procesos económicos del país, a la vez - que dichos procesos repercuten sobre las demás estructuras - y procesos sociales.

Pero cabe cuestionar dos situaciones: I.- Hasta qué punto nuestro actual desarrollo económico se ha debido realmente al cumplimiento del artículo 123 o a una postura acorde - con su espíritu; y II.- Si el actual ritmo de desarrollo será suficiente para alcanzar, en poco tiempo, las metas deseables.

I.- Es difícil medir el grado de imputabilidad que en - nuestro desarrollo económico ha tenido el artículo 123; sin embargo, observados los hechos en términos generales podemos decir que ha existido una tendencia más o menos marcada hacia el mayor cumplimiento de esta norma en su sentido humanista.

Hay otros aspectos necesarios en el análisis de las - - correlaciones entre el artículo 123 y la dinámica económica. A modo de ejemplo podemos citar a Gonzalo Robles en su estudio del desarrollo industrial de México:

"Dos tipos de problemas se desprenden de las cir-  
cunstancias (la promulgación de la Ley Federal del Tra-  
bajo y el cumplimiento del artículo 123 en la práctica  
a partir de 1931). El primero se planteaba al nivel de  
la empresa privada y de sus organizaciones; los circ-  
los patronales resentían el alud de demandas por los -  
trabajadores y sus organizaciones sindicales, que signi-  
ficaban, con vistas a la competencia en el mercado, una  
posible alza de los costos de producción; en los perso-  
nales intereses de la clase empresarial, el temor de -  
una reducción de utilidades. El segundo problema era to-  
davía más grave: la crisis reflejo de la depresión nor-  
teamericana provocó en México un descenso en los ingre-  
sos generales y una consiguiente contracción en el po-  
der adquisitivo de las grandes masas; a pesar de ello,-  
algunos sectores, como el de la industria textil, se -  
vieron obligados a continuar produciendo -para el alm  
cén- pues la legislación y consideraciones sociales im-  
pedían el lanzamiento de obreros, o lo condicionaban en  
algunos casos, al pago, por los patrones, de indemniza-

ciones por despido. Sin embargo y como paradoja histórica, esta situación al parecer indeseable se resolvió inesperadamente en favor de los intereses de nuestro desarrollo". (86)

II.- Por lo que respecta a la consideración de ver si el actual ritmo de desarrollo económico (realizado en gran parte más o menos dentro de los marcos del art. 123) será suficiente para alcanzar, en poco tiempo, las metas deseables, cabe plantearse la posible negativa.

No bastará un crecimiento neto de la producción tal y como se está llevando a cabo. El crecimiento extraordinario de la población mexicana exige de un planteamiento decisivo de la redistribución de la riqueza nacional, de una mejor orientación de la producción y de una descentralización geográfica de nuestra industria. (87)

Ciertamente una estricta aplicación del artículo 123 incluyendo el reparto de las utilidades de la empresa contribuirá grandemente a una mejor redistribución de la renta nacional. Aún dentro de sus marcos jurídicos hay mucho camino por recorrer; sin embargo, el planteamiento de nuestro desarrollo económico actual, rebasa sus lineamientos: tanto por el hecho de que el problema básico del país está en el campo -y el cumplimiento del artículo 123 en el medio rural requiere de un substrato enfocado más bien por el artículo 26 constitucional y sus leyes reglamentarias-, como por el hecho de que gran parte de nuestra situación actual en las relaciones de trabajo están pidiendo nuevos planteamientos de los que el artículo 123 no tiene mayor alcance.

b).- Procesos Políticos.- Resulta también hacer una evaluación científica de la correlación entre el artículo 123 y los procesos políticos.

Siguiendo en sus líneas generales a Salvador Bermúdez -Castro:



I.- Constitución Estatal.- La comunidad nacional mexicana vive un proceso de integración política estatal, aún sin concluir. La Revolución Mexicana constituyó un paso trascendente dentro de su proceso histórico; sin embargo, el Estado Mexicano no puede considerarse soberano aun cuando haya manifestado y reafirmado su independencia política en el siglo pasado, y aun cuando haya vivido un proceso social interno de reestructuración a principios de éste. La Soberanía estatal estará en proceso de constitución mientras la nación no adquiera esa recia personalidad en la colaboración de los pueblos, mientras los miembros del Estado Mexicano no sean conscientes del lazo político-jurídico que los une, de su responsabilidad en la realización del bien común garantizado por el Estado y de su libre y verdadera participación democrática en la vida política nacional.

Ante este proceso de integración estatal, el artículo - 123 ha tenido, tiene y seguirá teniendo, una injerencia real, desde el momento en que responde a una necesidad popular que, garantizada por él, contribuye a la realización del bienestar común; desde el momento en que es una parte oficial de la Constitución Política y desde el momento en que es la expresión de una justicia humana reafirmada por México ante todas las naciones.

II.- Respecto a la acción gubernamental legislativa, ejecutiva y judicial, podemos afirmar que el proceso político de México marca una definida tendencia centralista y presidencialista. Esto ha tenido sus ventajas y desventajas. Entre las primeras podemos mencionar una relativa limitación del caciquismo; una también relativa planificación nacional, y una mayor eficacia en la realización de ciertos programas que, dejados a los gobiernos locales, nunca se hubieran realizado.

Pero las desventajas de este centralismo y de este proceso de individualización política han sido múltiples: demo-

cracia federal corrompida por la injerencia del ejecutivo en la designación de gobernadores y de otras autoridades locales y, por lo tanto, favorecimiento a un caciquismo de influencias en los poderes federales, que ha visto impedida la soberanía municipal y estatal, cuando no, el que ciertas regiones queden olvidadas y desligadas de la vida nacional, - por los obstáculos geográfico-naturales.

Igualmente se percibe una intromisión del poder ejecutivo sobre el judicial y el legislativo pues al no proceder el amparo en materia política ni muchas veces en la administrativa, no puede regularse la funcionalidad del poder ejecutivo dentro de sus lineamientos. Al convertirse el poder legislativo en una proyección del ejecutivo, la representación popular en el poder queda anulificada -aun cuando las elecciones fueran legítimas. <sup>(88)</sup>

III.- Por lo que respecta a la política social y económica en nuestro país podemos decir que los servicios públicos se desarrollan y son atendidos a través del aparato burocrático y administrativo del gobierno. Llega a ser un gravísimo mal de un Estado cuando proliferan órganos, departamentos y cargos sin sentido, agravados con funciones sin utilidad precisa, alambicados en artificiosos trámites. Resulta alarmante el crecimiento de órganos administrativos que absorben gran parte del presupuesto nacional. <sup>(89)</sup>

c).- Procesos Culturales.- También en la imposibilidad de analizar detalladamente el proceso cultural mexicano y su posible correlación con el artículo 123, vamos a destacar -- las principales manifestaciones vinculadas al objeto de nuestro estudio.

I.- Nuestro proceso cultural aún se encuentra en estado de desarrollo incipiente debido principalmente al predominante analfabetismo real y funcional. En este estado, se encuentran en coyuntura una gran parte de los procesos evolutivos

de nuestro subdesarrollo. Y no es una excepción el artículo 123: mientras que una parte de la población mexicana no sepa leer ni escribir, el cumplimiento del artículo 123 será hecho, en el mejor de los casos, como acción paternalista: o bien, no será realidad.

Pero más grave aún que este analfabetismo es el estancamiento del proceso cultural-popular, pues de nada servirá - que el pueblo sepa leer y escribir si no agrega a esto la visión humana de su situación y sus necesidades. De ahí que el proceso educativo no pueda concretarse al problema de la escolaridad, sino a todo un conjunto de elementos dinámicos - que residen en el seno de la sociedad. Los programas de "Educación Fundamental" promovidos por la UNESCO van precisamente encaminados a este tipo de proceso social de educación - del adulto, tan necesaria a nuestro pueblo. El artículo 123 podrá encontrar, en dicha corriente, una fuente de efectividad en sus disposiciones, no solamente en las ciudades mexicanas ni en los centros industriales, sino también en todas las localidades del país, por subdesarrolladas que estén, - pues en todas se lleva a cabo la relación de trabajo y todas son necesitadas de la previsión social.

II.- El proceso científico y técnico también es estado incipiente es un punto vital con el que se encuentra el artículo 123 para su mayor realización efectiva.

Lo cierto es que a mayor desarrollo científico, técnico y cultural, existe, por lo regular, una mayor predisposición al cumplimiento de esta ley, que lleva en sí un carácter humanístico y que implica problemas sociales sólo superados - con la aplicación técnica y científica; corriente humanística proveniente de la cultura universitaria, de obras clásicas y modernas de altura; desarrollo de la ciencia económica, sociológica, jurídica, psicológica, etc., que lleve hacia el estudio y comprensión de nuestros problemas sociales; corriente de "Relaciones Humanas de Trabajo", de Técnica Administra

tiva, de Ingeniería Industrial, etc.; enseñanza técnica y -  
orientación vocacional; extensión universitaria y universida  
des populares; divulgación de las teorías y leyes científicas,  
etc.

Por otra parte, el desarrollo del aspecto tecnológico -  
trae consigo una serie de nuevas situaciones de hecho a las  
que el Derecho tiene que aludir. (90)

El artículo 123 en su fracción XV del inciso "A", se refi  
ere expresamente a la necesaria previsión frente a las condi  
ciones de trabajo afectadas por la tecnología industrial. -  
Igualmente podríamos hablar de la tecnología necesaria a la  
aplicación misma del artículo 123, últimamente en juego, como  
consecuencia de sus recientes reformas y adiciones.

III.- Existen otros muchos enfoques del proceso cultura  
l adoptadas de muy antiguo y a las que se ha visto cambiar;  
pero ello no impidió que se crearan otras que no siempre - -  
correspondieran al sentido último del artículo 123. Así, por  
ejemplo, los vicios de la organización sindical hasta ahora  
mantenidos; la práctica del cohecho en sus múltiples manifesta  
ciones; la discriminación semi-racial hacia el mexicano moro  
reno; la política de los salarios bajos; el espíritu conserva  
dor tanto de obreros como de empresarios; la burocratizaci  
ón como ideal de administración pública, etc. Unido a lo -  
anterior está el proceso de desmoralización o de estancamiento  
moral presente. Una ley por impuesta que sea, por asegurada  
que esté gubernamentalmente mediante coacción, requiere, -  
como dice Gurtych de una "garantía social" para ser realmente  
vigente. (91)

Esta garantía social reside, en gran parte, en el sentido  
moral de los que quedan sujetos a la norma. Así, la falta  
de conciencia ética del empresario lo lleva en muchísimas -  
ocasiones a explotar al trabajador aún a pesar de la misma -  
ley, que puede ser burlada de muchas maneras. La falta de -  
probidad en las autoridades y en los obreros, también condu-

cen frecuentemente al incumplimiento del sentido de nuestro artículo constitucional.

Pero también puede decirse que el mismo artículo 123 ha venido a suplir en sus efectos sociales lo que la moral estancada o en decadencia no lograba realizar en muchos casos. El ideal de justicia impuesto por la norma jurídica viene - siendo, pues, el imperativo social necesario para un orden - en donde se pueda realizar el bien común.

#### 4.- Estudio de la Evolución Social Mexicana y el Artículo 123 Constitucional.

Y así llegamos al fin de este capítulo para plantear la evolución como una síntesis de lo anteriormente estudiado en la movilidad social y en los procesos sociales.

La movilidad social, principalmente la vertical, va marcando el sentido de la evolución: reaccionaria, conservadora o progresista. Así también los procesos sociales nos hablan de corrientes de integración o de desintegración con proyección al desarrollo o al estancamiento social.

Nosotros queremos sintetizar esta evolución en las siguientes formas: cristalización, regresión, reforma y revolución social.

Nuestro análisis es sumamente sintético y general pues no intentamos plantear una teoría de la evolución mexicana - sino más bien una descripción representativa de nuestra evolución social, ligada al artículo 123.

Llamamos cristalización al período social en el cual se mantienen por un lapso más o menos largo las mismas estructuras sociales, en el que el sentido de la movilidad vertical es estacionario o descendente y en el que los procesos económicos, políticos y culturales se realizan predominantemente en beneficio de los estratos superiores.

En la Regresión aparecen resucitadas estructuras sociales de otras épocas, trasplantadas en forma artificial y fija. El sentido de la movilidad vertical es marcadamente descendente y existe un estancamiento en el desarrollo de los procesos económicos, políticos y culturales, de tal manera que la situación social reproduce formas sociales tradicionales de otros tiempos.

La Reforma presenta una proyección al futuro mediante el cambio de las reformas accidentales de las estructuras sociales. La movilidad es más bien ascendente y da lugar a procesos de desarrollo económico, político y cultural de mantenido acción realizadora. Las estructuras siguen siendo, sin embargo, las mismas, en su esencia.

La Revolución es, en cambio, un breve período histórico en el que se truecan las funciones y la naturaleza de las estructuras sociales; en donde se presenta una gran movilidad vertical ascendente-descendente y en donde los procesos económicos, políticos y culturales son interrumpidos, para ser iniciados con nuevos mecanismos.

Con esta simple conceptualización de términos -a riesgo de pecar de simplificadores- vamos a referirnos a la evolución de México en su relación con el artículo 123.

Después de un largo período de cristalización social en el que el proceso de desarrollo nacional se iba sedimentando a favor de una clase hegemónica, el artículo 123, producto de un movimiento revolucionario, apareció como tal pues parecía provocar cambios decisivos en favor de las clases populares y en perjuicio de la patronal, suscitando, al mismo tiempo, una quiebra en los procesos sociales del país. Sin embargo, su presencia en la vida mexicana tuvo más bien carácter reformista, pues como hemos venido estudiando, permitió la presencia de las anteriores estructuras empresariales. Hubo, además, intentos de regresión más o menos logrados durante la misma época de Carranza (por ejemplo, desconocimiento de huel

gas y restricciones a los movimientos obreros), cuando no, o vido expreso o tácito de una gran cantidad de sus postulados. En esta etapa reformista con caracteres de cristalización en situación de hecho lejanas a la realización del artículo 123 se presentan reformas a su propio texto que, al dar lugar a la Ley Federal del Trabajo, marcan un nuevo impulso al plan de cambios sociales. Cárdenas le da un mayorgiro a su sentido reivindicador; sin embargo, el paternalismo estatal impide su realización revolucionaria. Por último, los siguientes periodos marcan altibajas en la evolución social ligada al artículo 123; pero la etapa reformista sigue vigente, hasta nuestros días.

La evolución de México a partir de la Constitución de 1917 marcan, pues, un proceso de reforma más o menos progresivo. El artículo 123 participa por lo tanto, en este desarrollo evolucionista. La misma industrialización por la que se inicia nuestro país pertenece hasta ahora a esta trayectoria. Las estructuras se mantienen con modificaciones externas y la presión de una movilidad ascendente se deja sentir.

Ante dicha presión se buscan nuevos acomodamientos mediante otras reformas que incluso pueden llegar a convertirse en sistemas de regresión -la dictadura política totalitaria, por ejemplo.

La evolución de México puede seguir, por lo tanto, su camino de reforma "post-revolucionaria" por un tiempo más o menos largo, hasta alcanzar gran parte de las metas deseadas - aún sin realizar, pero tarde o temprano tendrán que presentarse en forma revolucionaria, las bases de un nuevo orden social, pues los actuales patrones de vida no podrán soportar la alta densidad sociológica de los tiempos presentes. La socialización como proceso creciente de la complejidad de relaciones humanas dentro de un marco social cada vez más desarrollado, está pidiendo una total revolución social. Y el artículo 123, actualmente dentro del proceso reformista de nuestro

pais, tendrá que sufrir una total reestructuración para que, acorde al momento histórico, contribuya a la nueva estructuración y dinámica social.

Y quizá entonces deje de ser Artículo 123 Constitucional Mexicano...



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para una actuación eficaz, que busque la solución de los problemas, se requieren estudios sociales.

Para estudios sociales auténticos se requieren de las disciplinas filosóficas, científicas y políticas, cada una diferenciada en su particular enfoque pero integradas las tres unidades en una sola al servicio del hombre.

La Sociología es una de las ciencias sociales con un campo de estudio propio y con un enfoque particular referido a los fenómenos sociales en cuanto que son sociales.

El campo de la Sociología puede bosquejarse sistemáticamente en dos partes: Sociología de las estructuras (comunidades, estratos, instituciones y otros conjuntos sociales) y Sociología de las Interrelaciones (fisiología de las estructuras, manifestaciones psicosociales, procesos de los campos de la vida social: económico, político y cultural, movilidad y evolución social.

SEGUNDA.- Desde el momento en que el artículo 123 es un hecho social, por cuanto que tiene una manifestación externa y está enmarcado dentro de la vida social, puede ser objeto de la observación sociológica: como institución social-formal, como fuerza de integración-desintegración social, como manifestación socio-cultural y como manifestación social de la acción política-jurídica.

La actitud sociológica frente al estudio del artículo 123 pide una labor de correlación causal entre él y los demás fenómenos sociales existentes; para ello, es preciso la aplicación de una metodología ecléctica.

Este estudio es predominantemente de sociología concre-

ta (referida a México) pero de carácter especializado.

Tres son los enfoques de Sociología Especial, posibles frente al artículo 123.

- a).- De Sociología Jurídica (o teoría social del derecho).
- b).- De Sociología del Derecho (correlación recíproca de todos los fenómenos sociales, con el artículo 123).
- c).- De Sociología del Trabajo (correlaciones sociológicas entre fenómenos sociales y el trabajo, contenido mismo del artículo 123).

TERCERA.- Con la independencia nacional, al cambio de las estructuras, no vino a corresponder un cambio en las estructuras sociales básicas. Posteriormente, el movimiento liberal provocó nuevos cambios y con su triunfo apareció - una legislación anticlerical que degeneró en la supresión - jurídica de los gremios, corporaciones y otras asociaciones que constituyeran la base de la autonomía económica y social de las clases populares.

Por lo que el pueblo se vio como elemento pasivo del - orden social, cayendo en la peonía y en la proletarización. Se protegieron los capitales -escasos- y se olvidó proteger a la mano de obra abundante y barata.

Por lo que se refiere al desarrollo industrial del porfiriato, realizado principalmente en tres renglones: ferrocarriles, minería e industria textil; pero de hecho, el pueblo fue poco beneficiado de este desarrollo -trabajo excesivo-, mal pagado, niveles de vida estacionarios, etc.

De ahí el movimiento de rebeldía social obrera -huelgas y nacimiento del obrerismo.

CUARTA.- La estructura social del porfiriato, orden social de cristalizada estratificación e institucionalización

social apoyado en el régimen dictatorial. Pero si bien fue cierta en aquella época la importancia de los movimientos populares de reivindicación -aún no maduros-, puede decirse que fueron más bien elementos de la clase media quienes encauzaron directamente la formulación oficial del artículo 123 pues aquéllos ni alcanzaban a constituir organizaciones nacionales, ni contaban con los medios para lograr sus metas más directas.

QUINTA.- Para la explicación del proceso de causación directa de una ley jurídica concreta es preciso llegar al conocimiento de los antecedentes propiamente jurídicos, pues a través de ellos, se explica de una manera más directa su causación formal.

Es decir, que si bien es cierto que el artículo 123 tiene causas reales en los fenómenos sociales diversos, la vía formal de su creación se debe al proceso jurídico propiamente dicho. Este análisis es parte del estudio de la Sociología Jurídica que ve a este proceso jurídico como un fenómeno social dinámico.

SEXTA.- Es muy importante tomar en cuenta los modelos extranjeros que sirvieron de base para la formulación del artículo 123: Francia, Bélgica, Italia, E.U., Australia y Nueva Zelandia, pues de ellos procede el planteamiento jurídico del artículo 123 sobre asuntos de trabajo.

Anterior a la Revolución existieron leyes relativas al trabajo, pero sin continuidad progresiva. En la Colonia se cuidó de ciertas disposiciones laborales pero la Reforma Liberal acabó con ellas.

Antecedentes mucho más directos fueron las legislaciones locales de los Estados de Jalisco, Veracruz y Yucatán -principalmente, que, después de iniciada la Revolución, legislaron sobre materia de trabajo.

En el Congreso de Querétaro, por último, se llevó a cabo el nacimiento del artículo 123, y aún dentro de la representación parcial de dicho Congreso en relación a toda la nación, en él se percibieron los grupos "de avanzada" y el de los conservadores, quienes en forma dialéctica colaboraron para la creación del artículo 123.

SEPTIMA.- Entendemos por comunidad macrosocial el grupo social espontáneo y natural que comprende integralmente a una sociedad, en forma más o menos autosuficiente, unitaria y orgánica.

El artículo 123 sólo hace alusiones indirectas a la comunidad integral, pero indiscutiblemente que queda referido a la comunidad nacional, aunque de hecho el sentido estricto-jurídico, alude al aspecto estatal. Además es patente la falta de cumplimiento de los postulados constitucionales en las comunidades rurales lo cual no hace sino fomentar el éxodo rural.

Puede también hablarse de comunidades especializadas o microsociológicas integradas por grupos de personas que mantienen entre sí sólo determinado tiempo de relaciones sociales con sentido de unión. El artículo 123, apunta incipientemente a la empresa comunitaria mediante la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Principio que no ha podido ser cumplido y que espera verse realizado con reformas y sus reglamentos.

OCTAVA.- Llamamos estratos sociales a los conjuntos de personas que constituyen capas o niveles sociales jerarquizados entre sí dentro de la comunidad. De estos estratos las clases sociales son la fórmula sintética de la estratificación social total.

El enfoque del artículo 123 es de claro reconocimiento al hecho de las clases sociales y busca ponerse a favor de las clases obreras pero con una aspiración de concordia de clases.

más que de lucha.

De hecho, la postura del artículo 123 ha dado lugar más bien a un movimiento moderado de reivindicación popular obrera debido, más que nada a su limitado alcance de transformación radical de las estructuras sociales del país.

NOVENA.- La institución es una estructura social que cuenta con los siguientes elementos: a) fundamentación natural y racional; b) elemento humano jerarquizado; c) elemento formal o normativo; d) aparato material; e) actividad institucional; f) función social efectiva.

La oposición del artículo 123 frente a la familia es de completo reconocimiento y protección a ella: a) Salario familiar y real; b) Reconocimiento a la autoridad familiar; - c) Protección y pugna por la propiedad patrimonial y de la vivienda; etc. Desconoce, sin embargo, hechos importantes: - duplicidad o triplicidad de personas que trabajan en una sola familia; servidumbre doméstica; éxodo rural y sus consecuencias familiares.

El Estado moderno es de régimen de derecho social en el cual se busca dar un apoyo a las clases populares como elementos reales preponderantes, constituyentes del mismo Estado. Pero el Estado de Derecho Social admite la reversibilidad de las clases populares sobre él mismo; en cambio, en el Estado Socialista, el Estado pretende identificar a dichas clases con él mismo y por ello no da lugar a nuevas libertades de asociación popular; de ahí el frecuente régimen totalitario derivado de un planteamiento estrictamente socialista.

DECIMA.- Todo fenómeno social pertenece a un determinado sector de fenómenos sociales en donde se produce, en primera instancia el proceso dinámico de causación social. De aquí puede decirse que el artículo 123 ha sido un producto -

de legislación laboral antecedente y consecuente, y producto de esa misma legislación desde el momento en que aparecen modificaciones a su texto. Por lo tanto, la dinámica jurídica del artículo 123 se manifiesta en forma ilimitada.

La Ley Federal del Trabajo fue un producto auténtico del artículo 123 y ha constituido el medio por el cual éste se vierte sobre la realidad social, dejando de ser un conjunto de principios generales, para convertirse en instrumento práctico de realizaciones efectivas, al mismo tiempo que fuente de nuevas leyes y formulaciones jurídicas: (ejemplo: los contratos leyes y los contratos colectivos de trabajo).

Al prevalecer la Ley Federal del Trabajo, la legislación laboral de los Estados ha venido a quedar con carácter supletorio.

**DECIMAPRIMERA.-** La jurisprudencia es un fenómeno social por el cual se manifiestan las decisiones de los tribunales - en vistas a la interpretación de la ley y su aplicación consecuente en la sociedad. En ella se encarna gran parte de la dinámica jurídica -y aún de la no jurídica del artículo 123.

La costumbre y el uso en esta materia son las repeticiones uniformes de las prácticas que vengán a interpretar las cláusulas de los contratos o a reformar y completar las demás fuentes formales del derecho de trabajo, en beneficio de los trabajadores. Sin embargo, tienen de hecho poca funcionalidad en la dinámica jurídica del artículo 123.

Las reformas habidas al texto del artículo 123 marcan:

- a) Tendencia a la centralización de control estatal.
- b) Tendencia a hacer más efectivas ciertas disposiciones aún a pesar de la posible impropiedad jurídica de la reforma o de la posible violentación al cumplimiento espontáneo y al origen popular que pudiera pensarse tiene esta reglamentación.

c) Consecuentemente, tendencia a dar mayor apoyo a lo administrativo burocrático que a lo emanado directamente de la opinión pública popular; y de ahí, hacia la planificación estatal.

DECIMASEGUNDA.- Dentro de la dinámica social puede hablarse en particular de la movilidad social; de los procesos sociales económicos, políticos y culturales; y de la evolución social.

a) Por movilidad social se entiende toda transición de un individuo, objeto o valor social, de una posición dentro de las estructuras sociales, a otra. Hay dos tipos: la horizontal y la vertical; la primera apunta más bien a un cambio de función, la segunda, a un cambio de rango o estrato.

b) Por proceso social se entiende a aquel cambio que entraña una serie de cambios constantes que se producen de una manera definida, de acuerdo con cierta funcionalidad.

c) La evolución social es el fenómeno dinámico, resultante de toda la transformación social. El estudio de la evolución no implica necesariamente realización de estudios de filología de la historia. Sociológicamente consiste en el análisis de cambio como cristalización, regresión, reforma o revolución de la vida social integral.

DECIMATERCERA.- En el sentido predominante de los procesos económicos propugnados por el artículo 123 existe una especial concepción hacia una economía humana. Se hace resaltar el proceso de la distribución y del consumo sobre el de la producción misma aún dentro de las últimas reformas. Interesa más el hombre que la producción misma. Podemos decir que ha existido una tendencia más o menos marcada hacia el mayor cumplimiento del artículo 123 y paralelamente a esa tendencia podemos afirmar que el crecimiento económico del país ha ido en aumento considerable.

Creemos por otra parte, que el desarrollo económico que se puede realizar dentro de los marcos del artículo 123 es insuficiente para alcanzar las metas deseadas de justicia social. Para ello pensamos deberán hacerse planteamientos de cambios radicales en las estructuras económicas del país, no planteadas en el actual artículo 123.

DECIMACUARTA.- En el proceso político de la constitución estatal, el artículo 123 es un factor vivo que da personalidad propia a nuestro país. Respecto a la acción gubernamental, el artículo 123 contribuye a dar fuerza a la tendencia centralista del Estado Mexicano, al mismo tiempo que a una presidencialista.

El incumplimiento virtual del artículo 123 seguirá existiendo mientras una mayoría de la población mexicana sea analfabeta funcional. Unido a lo anterior está el estancamiento del proceso de cultura popular, el desarrollo de la ciencia y la técnica.

El efecto de la vitalidad del artículo 123 llevado a la práctica, ha sido paralelo a un enfriamiento de la vida religiosa.

El artículo 123 participa como actor en el desarrollo evolucionista de México; pero la revolución nuevamente está por hacerse, ya que la de 1910 se quedó más bien en reforma. Entonces, el artículo 123 tendrá que sufrir una total reestructuración para que, acorde al momento histórico, contribuya a la nueva dinámica social.



NOTAS BIBLIOGRAFICAS DE LOS CAPITULOS

- (1).- LARROYO, Francisco y CEVALLOS, Miguel Angel.- La Lógica de las Ciencias. Ed. Porrúa. México, 1954. En la Tercera Parte: "La Teoría Sintética". Cap. I. La Teoría General. Págs. 217-227.
- (2).- LECLERCQ, Jacques.- Introducción a la Sociología.- ICESB.- Barcelona, 1955. En su Capítulo IV "Objeto de la Sociología", págs. 74-82.
- (3).- HERKOVITS, M.- El Hombre y sus Obras. FCE., México, 1952. y LOWIE, Robert. Antropología Cultural. FCE. México, - - 1957, págs. 578-581.
- (4).- CUVILLIER, Armand.- Manual de Sociología. Ed. Ateneo, -- Buenos Aires, 1959, pp. 158-159.
- (5).- GARCIA MAYNEZ, Eduardo.- Introducción al estudio del Derecho, México. Ed. Porrúa.
- (6).- ALCOCER, Mariano.- Economía Social. Ed. América, México.- Pág. 90.
- (7).- AZEVEDO, Fernando.- Sociología de la Educación. FCE. México, 1958.
- (8).- MORGENTHAU, Hans.- Reflexiones sobre el Estado de la Ciencia Política. Colección de Estudios Fundamentales de la - Revista de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.
- (9).- BASTIDE, Roger.- Psicología Social.
- (10).- WACH, J.- Sociología de la Religión. FCE. México, 1946.
- (11).- MAC IVER, R. M.- Causación Social. FCE. México, 1949.
- (12).- CUVILLIER, Armand.- Manual de Sociología, III Parte: La Sociogeografía. El Ateneo. Buenos Aires, 1959. Págs. 226-227.

- (13).- CUVILLIER, Armand.- Manual de Sociología. Op. Cit. Capítulo V. Objeto de la Sociología: Los Grupos Sociales.
- (14).- BERNARD, L. L.- Principales Formas de Integración Social. IIS. UNAM. México, 1950.
- (15).- SOROKIN, Pitirim.- Estratificación y Movilidad Social. - UNAM. México.
- (16).- DURKHEIM, Emilio.- Las Reglas del Método Sociológico. Buenos Aires, 1959.
- (17).- MALINOWSKI, Br.- Freedom and Civilization. N. York, 1944.
- (18).- GURVITCH, Georges.- Sociología del Derecho. Ed. Rosario, Argentina, 1945, en los capítulos "La Sociología del Espíritu Humano y la Estructura de la realidad social" y "La Definición del Derecho", pp. 47-67.
- (19).- MARTINEZ RIOS, Jorge.- "Rafces y Fuentes Sociales de los Arts. 23 y 27 Constitucionales" en Estudios Sociológicos. (Sociología del Derecho). VIII Congreso Nacional de Sociología. UNAM. México, 1957, pp. 413-431.
- (20).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - México, 1988.
- (21).- MARTINEZ CAMBEROS, Alexandro.- "Fuerzas Productivas, Estructura Social y Super-estructura, Estado-Derecho en Estudios Sociológicos, Sociología del Derecho. VIII Congreso Nacional de Sociología, Tomo I, pp. 327-348.
- (22).- MARTINEZ RIOS, Jorge.- Op. Cit., Nota 4.
- (23).- CUEVA DE LA, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. - Porrúa. México, 1960' Tomo I, pág. 120.
- (24).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- El Movimiento Obrero en México. Ed. Jus. México, 1958. Capítulo XV "El Movimiento Obrero en México y la Política". pp. 249-260.

- (25).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., pp. 199-210.
- (26).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., Tomo I, pp. 66-69.
- (27).- RECASENS SICHES, Luis.- Sociología. Ed. Porrúa. México, 1956. Capítulo II. Las Funciones Prácticas de la Sociología. pp. 13-15.
- (28).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., pp. 90-95.
- (29).- MOLINA ENRIQUEZ, Andrés.- Los Grandes Problemas Nacionales. México, 1909.
- (30).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., p. 92.
- (31).- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.- El Problema Agrario en México. UNAM.
- (32).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés.- Historia Moderna de México.- El Porfiriato. Vida Social. Ed. Hermes. México, 1957.
- (33).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., p. 102.
- (34).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., págs. 102-103.
- (35).- ALAMAN, Lucas.- Memoria sobre la Agricultura y la Industria Mexicanas en 1842. Citado por L. Aparicio. Op. Cit., p. 103.
- (36).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., pp. 103-104.
- (37).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés.- Op. Cit., pp. 280-297.
- (38).- ROUAIX, Pastor.- Génesis de los Arts. 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Ed. B.I.N.E.H.R.M. México, 1959, pp. 31 y 32.
- (39).- ITURRIAGA, José E.- La Estructura Social y Cultural de México. FCE. México, 1951, p. 28.
- (40).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés.- Op. Cit., pp. 350-352.
- (41).- ITURRIAGA, José.- Op. Cit., p. 35.
- (42).- ITURRIAGA, José.- Op. Cit., p. 41.
- (43).- ALBA, Víctor.- Las Ideas Sociales Contemporáneas en México. FCE. 1960.
- (44).- LOPEZ APARICIO, Alfonso.- Op. Cit., pp. 164-165.
- (45).- GONZALEZ NAVARRO, Moisés.- Op. Cit., pp. 20 a 24.
- (46).- MAC IVER, R.- Causación Social. FCE. México, 1946.
- (47).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit.

- (48).- MAC IVER, R.- Op. Cit.
- (49).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., p. 118.
- (50).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., pp. 92 a 140.
- (51).- VELAZQUEZ, Pedro.- Dimensión Social de la Caridad. Ed. SSM, México, 1962.
- (52).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., p. 107.
- (53).- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE - 1916-1917. Ed. Talleres Gráficos de la Nación.
- (54).- ROUAIX, Pastor.- Op. Cit., pp. 39 y 40.
- (55).- MALINOWSKI, Br.- Op. Cit.
- (56).- MENDIETA Y NUREZ, Lucio.- Teoría de los Agrupamientos Sociales. IIS. UNAM.
- (57).- MAC IVER y PAGE.- Sociología. Ed. Tecnos. Madrid, 1958, p. 9.
- (58).- SOROKIN, Pitirim.- Op. Cit.
- (59).- SOROKIN, Pitirim.- Op. Cit.
- (60).- MENDIETA Y NUREZ, Lucio.- Las Clases Sociales. Ed. IIS. UNAM.
- (61).- GONZALEZ COSIO, Arturo.- "Clases y Estados Sociales".- Vida Social. Ed. FCE.
- (62).- MALINOWSKI, Br.- Op. Cit.
- (63).- GONZALEZ SANTOS, Armando.- La Agricultura. FCE. México, 1957.
- (64).- RIVERA MARIN, Guadalupe.- El Mercado del Trabajo. FCE. México, 1955, p. 226.
- (65).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., p. 232.
- (66).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., p. 235.
- (67).- MARTINEZ CAMBEROS, Alexandro.- Op. Cit., p. 351.
- (68).- DE LA CUEVA, Mario.- Op. Cit., p. 233.
- (69).- RIVERA MARIN, Guadalupe.- Op. Cit., p. 236.
- (70).- MAC IVER, R. M.- Op. Cit.,
- (71).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., Tomo II, pp. 248-253.
- (72).- RIVERA MARIN, Guadalupe.- Op. Cit.
- (73).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., Tomo I, pp. 370-380.
- (74).- CUEVA DE LA, Mario.- Op. Cit., Tomo I, p. 377.

- (75).- CLIMENT, Juan.- Formulario del Derecho del Trabajo. Ed. Esfinge. México, 1961.
- (76).- RIVERA MARIN, Guadalupe.- Op. Cit., pp. 30-31.
- (77).- DE BUEN L., Néstor.- Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. - México, 1986. Tomo I. Pp. 346-349.
- (78).- SOROKIN, Pitirim.- Op. Cit., p. 145.
- (79).- CAPLOW, Theodore.- Sociología del Trabajo. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958, pp.113-115.
- (80).- MAC IVER y PAGE.- Op. Cit., pp. 546-547.
- (81).- MAC IVER y PAGE.- Op. Cit., pp. 538-539.
- (82).- CUVILLIER, Armand.- Op. Cit., p. 528.
- (83).- FERREIRA PINTO, Luis.- "Visión Panorámica de la Dinámica Social" en Revista Mexicana de Sociología. V. XIX. - Págs. 209-222.
- (84).- AZUARA PEREZ, Leandro.- Sociología. Ed. Porrúa. México, 1987, p. 92.
- (85).- AZUARA PEREZ, Leandro.- Op. Cit., p. 92.
- (86).- ROBLES, Gonzalo.- El Desarrollo Industrial en México. - 50 años de Revolución. La Economía. Ed. FCE. México, - 1960, p. 183.
- (87).- RIVERA MARIN, Guadalupe.- Op. Cit., p. 244.
- (88).- BERMUDEZ CASTRO, Salvador.- Visión Sociopolítica de - México en Estudios Sociológicos. Decimoprimer Congreso Nacional de Sociología. Sociología de la Política. Ed.- IIS. de la UNAM. México, 1960, pp. 451-576.
- (89).- BERMUDEZ CASTRO, Salvador.- Op. Cit., p. 464.
- (90).- BARRALES, José.- "Repercusiones de la Tecnología y sus cambios sobre el sistema jurídico social" en Estudios - Sociológicos. Octavo Congreso Nacional de Sociología. - Sociología del Derecho, T. I. Ed. IIS, de la UNAM. Méxi- co, pp. 349-359.
- (91).- GURVITCH, Georges.- Sociología del Derecho. Ed. Rosario, B. Aires, 1945, p. 64.

B I B L I O G R A F I A

- Alamán, Lucas: Memoria Sobre la Agricultura y la Industria Mexicanas en 1842.
- Alba, Víctor: Las Ideas Sociales Contemporáneas en México. - FCE. 1960.
- Alcocer, Mariano: Economía Social. Ed. América, México, 1951.
- Azevedo, Fernando: Sociología de la Educación. FCE. México, - 1958.
- Azuara Pérez, Leandro: Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, - 1987.
- Bastide, Roger: Psicología Social.
- Barrales, José: "Repercusiones de la Tecnología y sus Cambios Sobre el Sistema Jurídico Social" en Estudios Sociológicos. Octavo Congreso Nacional de Sociología, Sociología del Derecho. T. I. Ed. IIS. de la UNAM. México.
- Bermúdez Castro, Salvador: Visión Sociopolítica de México en Estudios Sociológicos. Décimo Primer Congreso Nacional - de Sociología. Sociología de la Política. Ed. IIS. de la UNAM. México, 1960.
- Bernard, L. L.: Principales Formas de Integración Social. Ed. IIS. UNAM. México, 1950.
- Caplow, Theodore: Sociología del Trabajo. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1988.
- Cuvillier, Armand: Manual de Sociología. Ed. Ateneo. Buenos - Aires, 1959.
- Cuvillier, Armand: Manual de Sociología, III Parte: La Sociogeografía. Ed. Ateneo. Buenos Aires, 1959.
- De Buen Lozano, Néstor: Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986.
- De la Cueva, Mario: Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1960.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Ed. Talleres Gráficos de la Nación.

- Durkheim, Emilio: Las Reglas del Método Sociológico. Buenos Aires, 1959.
- Ferreira Pinto, Luis: "Visión Panorámica de la Dinámica Social" en Revista Mexicana de Sociología, V. XIX.
- García Méjmez, Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho. México, Ed. Porrúa, S.A.
- González Cosío, Arturo: "Clases y Estados Sociales". Vida Social. Ed. FCE.
- González Navarro, Moisés: Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Social. Ed. Hermes. México, 1957.
- González Santos, Armando: La Agricultura. FCE. México, 1957.
- Gurvitch, Georges: Sociología del Derecho. Ed. Rosario. Argentina, 1945, en los Capítulos "La Sociología del Espíritu Humano y la Estructura de la Realidad Social".
- Herkovits, M.: El Hombre y sus Obras. FCE. México, 1952 y - -
- Lowie, Robert: Antropología Cultural. FCE. México, 1957.
- Iturriaga, José E.: La Estructura Social y Cultural de México. FCE. México, 1951.
- Larroyo, Francisco y Cevallos, Miguel Ángel: La Lógica de las Ciencias. Ed. Porrúa, S.A. México, 1954.
- Lecierq, Jacques: Introducción a la Sociología, ICESB. Barcelona, 1955.
- López Aparicio, Alfonso: El Movimiento Obrero en México. Ed. - Jus. México, 1958.
- Mac Iver y Page: Sociología. Ed. Tecnos. Madrid, 1958.
- Mac Iver, R. M.: Causación Social. FCE. México, 1949.
- Malinowski, Br.: Freedom and Civilization. N. York, 1944.
- Martínez Camberos, Alejandro: "Fuerzas Productivas, Estructura Social y Super-estructura, Estado-Derecho" en Estudios Sociológicos, Sociología del Derecho, VIII Congreso Nacional de Sociología.
- Martínez Camberos, Alejandro: Sociología del Derecho. VIII Congreso Nacional de Sociología.
- Martínez Ríos, Jorge: "Rafces y Fuentes Sociales de los Artículos 27 y 123 Constitucionales" en Estudios Sociológicos.- (La Sociología del Derecho).

- Mendieta y Nájera, Lucio: El Problema Agrario en México. UNAM.
- Mendieta y Nájera, Lucio: Las Clases Sociales. Ed. IIS. UNAM.
- Molina Enriquez, Andrés: Los Grandes Problemas Nacionales. - México, 1909.
- Morgenthau, Hans: Reflexiones Sobre el Estado de la Ciencia - Política. Colección de Estudios Fundamentales de la Revista de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.
- Recasens Siches, Luis: Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, - 1956. Capítulo II. Las Funciones Prácticas de la Sociología.
- Rivera Marín, Guadalupe: El Mercado del Trabajo. FCE. México, 1955.
- Robles, Gonzalo: El Desarrollo Industrial en México. 50 años de Revolución. La Economía. Ed. FCE. México, 1960.
- Rouaix, Pastor: Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Ed. B.I.N.E.H.R.M. México, - 1959.
- Sorokin, Pitirim: Estratificación y Movilidad Social. Ed. IIS. UNAM. México, 1956.
- Velázquez, Pedro: Dimensión Social de la Caridad. Ed. SSM. - México, 1962.
- Wach, J.: Sociología de la Religión. FCE. México, 1946.